



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo Informe Final de Auditoría N° 325, de 2018,
Gobierno Regional de Coquimbo**

Objetivo: Verificar que la ejecución de obras de inversión realizadas a través de terceros, bajo la responsabilidad técnica de los municipios de la región, con financiamiento del GORE, se hayan ceñido a los requerimientos técnicos y administrativos de las bases de los contratos y de la normativa que le resulte aplicable, comprobando el cumplimiento de las especificaciones técnicas, el avance de la obra conforme a la programación vigente, la normativa de seguridad, la procedencia de las modificaciones de contrato, así como también, validar los pagos efectuados verificando la autorización, valuación, registro contable y existencia de la documentación de respaldo de las operaciones, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

Preguntas de Auditoría:

- ¿Cumplió la ejecución de las obras con las exigencias constructivas requeridas en la especie?
- ¿Verificó la unidad técnica el cumplimiento de las normativas técnicas y administrativas aplicables a los procesos licitatorios de los proyectos examinados?
- ¿Cobran y aplican los municipios las multas respectivas a las empresas contratistas?

Principales Resultados:

- Se constató que la Municipalidad de Illapel aceptó ensayos de densidad de compactación que infringen la exigencia establecida, aprobó una modificación de contrato considerando fundamentos que no correspondían a los considerados en el pliego de condiciones y autorizó una solicitud de aumento de plazo sustentándose en antecedentes que no quedaron clarificados en la carta que presentó la empresa ni en el informe técnico, por lo que deberá instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten involucrados en los hechos descritos, teniendo que, en lo sucesivo, abstenerse de recepcionar certificaciones que no dan cumplimiento a los requerimientos técnicos del contrato y adoptar las medidas necesarias a fin de que las modificaciones que se autoricen se encuentren debidamente fundamentadas, y se ajusten a lo establecido en los documentos que los rijan.
- Se evidenció que la Municipalidad de Canela no representó el hecho de que 2 asesores técnicos entregasen informes idénticos que se establecían en las bases de cada contrato, lo que implicó una infracción a los principios de eficiencia y eficacia contenidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, por lo que deberá instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten involucrados, debiendo en futuras licitaciones de asistencia técnica, dejar establecido en los términos técnicos de referencia, la separación de labores de cada profesional, de manera de evitar similitudes de los informes solicitados.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Se verificó que la Municipalidad de Canela no aplicó las multas por el cambio de profesionales distintos a los ofertados al inicio del contrato; por cada día de ausencia del prevencionista sin autorización de la Unidad Técnica; por la ausencia del profesional residente en la obra; por incumplimiento de las instrucciones de la inspección técnica de obras y por no acreditar la cantidad de mano de obra local y no local ofertada. En razón de lo anterior, la entidad edilicia deberá acreditar documentadamente acerca de la cuantificación en la totalidad de los casos y cobro de las anotadas sanciones, de lo que deberá informar en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la total tramitación del presente informe, vencido el cual sin que este haya sido evacuado, o bien los fundamentos para su no aplicación no resulten suficientes, se procederá a formular el reparo correspondiente, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116 del mismo cuerpo legal.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 4.111/2018
REFs. N°s: 42.359/2018
42.403/2018
42.413/2018
42.440/2018

INFORME FINAL N° 325, DE 2018, SOBRE
AUDITORÍA A CONTRATOS DE OBRA
FINANCIADOS POR EL GOBIERNO
REGIONAL DE COQUIMBO Y CUYAS
UNIDADES TÉCNICAS SON MUNICI-
PALIDADES.

LA SERENA,

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2018, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los contratos de obras financiados por el Gobierno Regional de Coquimbo, en adelante GORE, bajo la responsabilidad técnica de los municipios de la región.

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por don René Viaux Allende y por doña Melisa Salas Vega, como auditores y por doña Ximena Aracena Cerda y don Daniel Hernández Núñez, como supervisores.

JUSTIFICACIÓN

Esta Entidad de Fiscalización estimó relevante realizar la presente auditoría en consideración a que un 60% del presupuesto correspondiente al programa 02, inversión regional, del Gobierno Regional de Coquimbo está destinado a la materialización de obras cuyas unidades técnicas corresponden a municipalidades, las que en muchas ocasiones no cuentan con la experiencia en obras de media y alta complejidad y carecen de una adecuada dotación de profesionales para actuar como unidades técnicas. Asimismo, se tuvo en consideración el resultado de fiscalizaciones anteriores, en las que se han detectado irregularidades en las etapas de licitación y ejecución de contratos de obra por parte de entidades edilicias de la región.

Asimismo, a través de esta auditoría esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.



AL SEÑOR
HUGO SEGOVIA SABA
CONTRALOR REGIONAL DE COQUIMBO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tal sentido, la revisión se enmarca en los ODS, N° 9, Industria, Innovación e Infraestructura, y N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

ANTECEDENTES GENERALES

Las funciones y atribuciones de los gobiernos regionales se encuentran establecidas en la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, entre las cuales le compete asignar al interior de cada región los recursos destinados a gastos de inversión pública, el que consiste en un “programa de desarrollo regional y compensación territorial”, destinado al financiamiento de acciones en los distintos ámbitos que ahí se señalan.

En ese contexto, las letras d) y e) de los artículos 24 y 36, respectivamente, de la citada ley, le otorga al Consejo Regional, en lo sucesivo CORE, la facultad de resolver de manera informada y razonada el destino que se dará a los recursos del GORE que correspondan a la región, precisándose los programas en que ellos deberán invertirse y los montos asignados al efecto, decisión que podrá importar, según sea el caso, modificar o sustituir los proyectos propuestos por el intendente, teniéndose precisamente en vista los intereses que se pretenden satisfacer con esos fondos.

Sobre el particular, resulta menester consignar que el artículo 16 de la ley N° 18.091 –que establece Normas Complementarias de Incidencia Presupuestaria, de Personal y de Administración Financiera–, en su inciso cuarto dispone que las entidades a que alude podrán encomendar a los organismos técnicos del Estado, por medio de un mandato completo e irrevocable, la licitación, adjudicación, celebración de los contratos y la ejecución de estudios, proyección, construcción y conservación de obras de cualquier naturaleza que hayan sido previamente identificadas, lo que aconteció en la especie con los municipios de Illapel y Monte Patria.

Por otra parte, los GORE pueden realizar convenios de transferencias para la ejecución de obras, siempre que estos cumplan con las condiciones establecidas en la ley de presupuesto del sector público del año correspondiente, efectuándose en la presente revisión dicho convenio con la Municipalidad de Canela.

Finalmente, cabe señalar que, con carácter de reservado, el 28 de mayo del año en curso, fue puesto en conocimiento del GORE y de las municipalidades de Illapel, Canela y Monte Patria, el Preinforme de Observaciones N° 325, de 2018, con la finalidad que formularan los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó por parte de dichas entidades, mediante los oficios ordinarios N°s. 2.423, 970, 489 y 1.288, del año en curso, respectivamente, cuyos antecedentes fueron considerados para la elaboración del presente informe.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

OBJETIVO

Efectuar una auditoría a las obras de inversión ejecutadas a través de terceros, bajo la responsabilidad técnica de los municipios de la región, con financiamiento del GORE, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

La revisión tuvo por finalidad verificar que la ejecución de obras se haya ceñido a los requerimientos técnicos y administrativos de las bases de los contratos y de la normativa que le resulte aplicable, verificando el cumplimiento de las especificaciones técnicas, el avance de la obra conforme a la programación vigente, la normativa de seguridad, la procedencia de las modificaciones de contrato, así como también, validar los pagos efectuados verificando la autorización, valuación, registro contable y existencia de la documentación de respaldo de las operaciones. Todo lo anterior en concordancia con la ley N° 10.336.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por esta Contraloría General, y los procedimientos de control contenidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, incluyendo validaciones en terreno, solicitud de datos, documentos, planos y especificaciones técnicas, y otros antecedentes que se consideraron pertinentes, incorporándose la realización de un examen de cuentas bajo lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336.

Enseguida, cabe hacer presente que las observaciones que esta Entidad de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por altamente complejas/complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial o eventuales responsabilidades funcionarias son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General. En tanto, se clasifican como medianamente complejas/levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por el Gobierno Regional de Coquimbo, al 5 de febrero del año en curso, las iniciativas de inversión en ejecución, financiadas con recursos de los subtítulos 31 y 33 del programa 02, inversión regional, cuyas unidades técnicas corresponden a municipalidades de la región, corresponden a 20, por un total contratado de \$75.534.341.947.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, la muestra se determinó de manera analítica, considerando los siguientes criterios de selección: mayores montos totales de las obras y/o con modificaciones de contrato, distancia geográfica entre la municipalidad y la ubicación de la obra, contratistas con concentración de obras en ejecución, obras que hayan tenido situaciones de riesgos como paralizaciones y servicios que no hayan sido fiscalizados en los últimos 3 años por parte de esta Sede Regional.

Al respecto, se determinaron las siguientes iniciativas a revisar:

Tabla N° 1, Universo y Muestra

NOMBRE CONTRATO	N° DECRETO ALCALDICIO DE ADJUDICACIÓN	MONTO TOTAL DEL CONTRATO (\$)	AVANCE FINANCIERO ¹ (%)	ASESORÍA A LA ITO
Reposición Parcial Escuela Juan Carrasco, Illapel.	365, de 10-05-16	2.584.268.587	87,06	No tiene
Normalización Sistema Alcantarillado, Servicios Sanitarios y Obras De Urbanización Huentelauquén Norte.	5.120, de 22-04-16	3.091.866.181	44,41	3 Asesorías
Mejoramiento Eje Balmaceda-O'Higgins Monte Patria.	1.431, de 21-09-16	1.775.434.258	78,03	No tiene
TOTAL		7.451.569.026		

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por el GORE.

¹: Avance financiero al momento de la fiscalización.

Así, el porcentaje fiscalizado en relación al universo antes detallado, corresponde a un 9,8%, cuyo detalle se indica en los anexos N°s. 1 al 3.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la autoridad en su respuesta, respecto de las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Falta de documentación en los expedientes de contratos.

Se constató que la Unidad Técnica de la obra "Reposición Parcial Escuela Juan Carrasco, Illapel", no cuenta con registros que permitan advertir la fecha en que se instaló el letrero de obras, ni lleva un control de asistencia del administrador o profesional residente, lo que impide verificar el cumplimiento de estas exigencias, las cuales se encuentran sujetas a las multas establecidas en el numeral 36 letras d) y e) de las bases administrativas del contrato, lo que además, incumple lo previsto en el artículo 43 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, que establece que todas las transacciones y los hechos significativos deben estar claramente documentados y disponibles para su verificación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Mismo hecho se determinó en el contrato “Mejoramiento Eje Balmaceda-O’Higgins Monte Patria, comuna de Monte Patria”, quien si bien realiza un control de la asistencia del administrador o profesional residente de manera visual, no cuenta con documentos que den cuenta de ello.

Sobre la materia, la Municipalidad de Illapel indica en su oficio de respuesta que el hecho de que la inspección técnica no registrara en el libro de obras ningún incumplimiento en la instalación del letrero de obra, implica que se dio por cumplido dicho requisito dentro de los plazos establecidos; no obstante, señala que en futuras iniciativas, se tomará como resguardo incorporar en las bases de licitación que se registre, la fecha de la instalación del citado letrero en el mencionado libro de obras.

Respecto del control de asistencia, señala que esta era verificada en las fiscalizaciones efectuadas por el ITO, no encontrándose incumplimientos a la fecha.

Por su parte, la Municipalidad de Monte Patria indica que la inspección técnica realizaba visitas periódicas a la obra, controlando que los profesionales estuvieran siempre en ella, y que en caso de haberse detectado alguna ausencia, se hubiera dejado constancia en el anotado instrumento. Agrega que, dado lo observado, se mejorará el control de los mencionados profesionales vía registro de asistencia o libro de comunicaciones, tanto en esta obra como en futuros proyectos.

En la especie, atendido que las argumentaciones expuestas por ambos municipios no permiten desvirtuar lo observado, y considerando que se encuentran en proceso de implementación de medidas que aún no se materializan, se mantiene lo observado.

2. Conciliaciones bancarias.

Al respecto, es dable informar que el GORE mantiene tres cuentas corrientes en el Banco Estado, correspondientes a las N°s. 12509103893, “Funcionamiento”; 12509103931, “FNDR”, y 12509104903, “Ley Violencia Intrafamiliar”, sobre las cuales esa entidad mantenía actualizadas las conciliaciones bancarias referentes a los meses de diciembre de 2017 y marzo de 2018.

Ahora bien, de su revisión, se determinó que las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2017 y al 31 de marzo de 2018, de la cuenta corriente N° 12509103931, “FNDR”, mantenían documentos caducos por un total de \$34.674.578 y \$8.135.542, respectivamente, los que figuraban como cheques girados y no cobrados, cuyo detalle se muestra en la tabla que sigue:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 2, Cheques Caducos

FECHA	N° CHEQUE	RUT N°	VALOR \$
31-05-2017	63265	77.237.150-0	11.900.000
23-06-2017	63316	76.276.399-0	56.544
28-06-2017	63326	96.756.540-7	3.748.500
17-08-2017	63553	76.344.905-K	1.519.297
21-08-2017	63607	76.344.905-K	4.164.100
25-08-2017	63745	75.810.800-7	5.951.000
22-09-2017	63971	78.124.770-7	296.834
28-09-2017	67034	65.040.777-6	3.750.000
30-09-2017	67042	76.325.278-7	378.303
30-09-2017	67051	65.796.790-4	2.910.000
TOTAL (31-12-2017)			34.674.578
16-11-2017	67347	71.244.800-8	4.987.500
17-11-2017	67356	76.595.425-8	585.480
13-12-2017	67452	13.179.761-3	99.000
28-12-2017	67624	76.424.440-0	263.562
31-12-2017	67856	5.333.830-5	2.200.000
TOTAL (31-03-2018)			8.135.542
TOTAL			42.810.120

Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes entregados por el GORE.

En este sentido, es dable señalar que los plazos de cobro de cheques se encuentran contenidos en el artículo 23 del decreto con fuerza de ley N° 707, de 1982, del entonces Ministerio de Justicia, sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, el que prevé que el plazo de cobro será dentro de 60 días, contados desde su fecha, si el librado estuviere en la misma plaza de su emisión, y dentro de 90 si estuviera en otra.

De esta forma se incumple lo dispuesto en el oficio N° 96.016, de 2015, Manual de Procedimientos Contables para el Sector Público, de este Órgano de Control, Procedimiento B-01, Cheques caducados por vencimiento del plazo legal de cobro, el que en su nota explicativa señala que los cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales establecidos originan una regularización de las disponibilidades y un reconocimiento de la obligación en la cuenta 216.01, "Documentos Caducos". Ahora bien, en el evento de que no se hagan efectivas las obligaciones de pago y se produzca su caducidad, los valores deben reconocerse como ingresos propios en las cuentas de deudores presupuestarios correspondientes, lo que no ha ocurrido en la especie.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, el GORE señala que los cheques observados fueron regularizados al mes siguiente del cierre mensual, adjuntando la documentación que así lo respalda. Agrega, que acepta lo reprochado, comprometiéndose a que al momento en que se realice la conciliación bancaria mensual, el funcionario que las confecciona notificará a los encargados de contabilidad de la unidad de funcionamiento e inversión, para que aquellos cheques que a la fecha de cierre se encuentren caducos, sean regularizados dentro del mismo periodo de cierre, precisando que dicho procedimiento se realizará en el periodo en que se cumplan 90 días contados desde la emisión del documento, con el objeto de mitigar el riesgo de caducar un cheque que fuera cobrado en otra plaza de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del referido decreto con fuerza de ley N° 707, de 1982.

Al respecto, atendidos los argumentos esgrimidos por el organismo y la documentación aportada, y considerando que se regularizó la situación objetada, corresponde subsanar la observación.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Contrato “Reposición Parcial Escuela Juan Carrasco, Illapel”.

Este proyecto consiste en la reposición total, demolición y obra nueva de la Escuela Juan Carrasco de Illapel, establecimiento educacional de educación básica y pre-básica, el que contempla 2 pisos con estructura principal de hormigón armado. Considera asimismo, techumbres de estructuras metálicas y tabiques interiores de estructuras de metalcom, ejecutándose en una superficie de terreno de 3.484,34 m². La superficie edificada corresponde a 1.611 m² que se desglosa en las aulas de básica, aulas prebásica, laboratorios, salas de uso múltiple, biblioteca, comedor, servicios higiénicos, sala de profesores y oficinas individuales tanto para el director, UTP, fonoaudiólogo, sicólogo y orientador, entre otros. Además, se contempla la adquisición de equipamientos, equipos y software del área educacional.

Al respecto, en la fiscalización efectuada se constataron las siguientes observaciones:

1.1. Falta de consignación de inexistencia de conflicto de interés de la comisión de evaluación.

Se constató que no se dejó establecido en el acta de evaluación que los integrantes de la referida comisión no tenían conflicto de interés con los oferentes, lo que infringe lo previsto en los numerales 12.2 y 14 de las bases administrativas que así lo exigen.

En su respuesta, el municipio reconoce lo observado y adjunta un certificado emitido por la Secretaria Municipal subrogante que acredita que los integrantes de la comisión objetada no tenían conflicto de interés en dicha instancia. Además, menciona que en futuras licitaciones se adjuntará un certificado que aclare dicha situación, además de consignarla en el acta de evaluación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, atendidas las medidas adoptadas por el servicio y la documentación que proporciona en esta oportunidad se subsana lo observado.

1.2. Evaluación de la oferta no acorde a los criterios de evaluación definidos en las bases.

Del acta de apertura e informe razón de esta propuesta pública se advierte que el Subfactor B, de calidad de la oferta técnica, específicamente en lo relativo a la experiencia de los profesionales, no se evaluó conforme al criterio contenido en el pliego de condiciones, vulnerando lo previsto en el artículo 37 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, conforme al cual, la entidad licitante debe remitirse a los criterios definidos en las bases para la evaluación de las ofertas. En efecto, se constataron las falencias que se detallan a continuación, las que no afectaron en la elección de la empresa adjudicada por cuanto sólo se presentó a este proceso un único oferente:

a) Se asignaron 50 puntos al administrador de obra, jefe de terreno y otros profesionales, en base a la experiencia acreditada por certificados y títulos, en circunstancias que se debía detallar en relación con la superficie construida (metros cuadrados) según el Formulario N° 8, debidamente acreditada mediante certificados, lo que no se ajusta a lo dispuesto en la letra b.3, del Subfactor B del numeral 15.2 de las bases administrativas.

Cabe señalar que de la revisión de la información que se encuentra disponible en el Sistema de Información Mercado Público, se advierte que los títulos y certificados presentados no corresponden a los profesionales consignados en el citado Formulario N° 8, y tampoco detallan información de experiencia en metros cuadrados como se requería, por lo que la asignación del mencionado puntaje resultó improcedente.

b) Por su parte, del acta de apertura e informe razón propuesta pública, aparece que el puntaje de la experiencia de los profesionales se totalizó en 150, el cual se obtuvo sumando los puntajes del administrador de obras, jefe de terreno y otros profesionales; no obstante, a dichos puntajes no se les aplicó los porcentajes de 40%, 30% y 30% respectivamente, que se indican en el numeral 15.2 de las bases administrativas, lo cual conlleva a un error en la ponderación del puntaje total de la oferta para ese ítem.

En su contestación, la entidad edilicia señala que efectivamente existió un error de ponderación en la evaluación del Subfactor B, pudiendo haber obtenido la empresa adjudicada un puntaje menor; no obstante, indica que dicho error no alteró el resultado de la licitación, toda vez que en la propuesta existió solo un oferente, y que esta era conveniente a los intereses de la municipalidad, añadiendo que tampoco este criterio excluía al oferente de ser evaluado o que alterase el principio de libre concurrencia de los demás participantes.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega, que la entidad edilicia velará para que, en lo sucesivo, no se produzcan este tipo de errores, realizando capacitaciones al personal que conforme las distintas comisiones de evaluación, haciendo presente que mediante el decreto alcaldicio N° 192, de 2018, se creó la Unidad Especializada de Adquisiciones, la cual, entre otras funciones, considerará asesorar a los funcionarios que integren las comisiones.

Sobre la materia, y sin perjuicio de las acciones informadas por la municipalidad, al tratarse de una situación consolidada, corresponde mantener el hecho representado.

1.3. Sobre la contratación de pólizas.

Se constató que los numerales 18.2, 18.3 y 18.4 de las referidas bases administrativas, requieren que el oferente adjudicado contrate pólizas de todo riesgo de construcción, responsabilidad civil y de responsabilidad civil patronal, respectivamente.

Referente a lo descrito, es dable mencionar que es contrario a derecho que se demande la contratación de seguros de responsabilidad civil y de accidentes personales, puesto que las entidades públicas no pueden exigir mayores requisitos que los establecidos en la ley N° 19.886, y su texto reglamentario, sin perjuicio de que no existe impedimento jurídico para que contrataciones como las que se mencionan constituyan criterios de evaluación de las ofertas -si así lo estima el servicio licitante-, de conformidad con el artículo 38, del anotado decreto N° 250, de 2004, según ha sido reconocido en el dictamen N° 31.798, de 2013, de esta Contraloría General.

En su respuesta, el municipio señala que las bases administrativas observadas corresponden a bases tipo confeccionadas antes de la actualización de la ley de compras, las que se utilizaban para la contratación de obras superiores a 5.000 UTM. Agrega que, a pesar del error observado, ningún oferente realizó alcances respecto a lo solicitado, añadiendo que la empresa que se adjudicó el contrato tuvo en consideración que dichos seguros representaban una garantía ante eventuales siniestros, tanto para su patrimonio como para la entidad edilicia.

Por último, menciona que, en lo sucesivo, dicho municipio velará para que se dé cumplimiento a lo observado y procederá a rectificar las bases de licitación.

Al respecto, atendido que el servicio reconoce lo objetado, y que se encuentra en proceso de implementación de medidas, las que aún no se materializan, corresponde mantener lo observado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.4. Documentos de caución y/o seguros incumplen vigencia estipulada en las bases.

Sobre la materia, se constató que las boletas de garantía N°s. 657, 658 y 659 del Banco Santander, tomadas para caucionar el anticipo de la obra, no cuentan con la vigencia estipulada en las bases administrativas, toda vez que están vigentes hasta el 31 de julio de 2018, en circunstancias que debiese extenderse hasta el 7 de septiembre de este año, lo que incumple lo establecido en el artículo 10.5 del referido pliego de condiciones.

En su contestación el municipio indica que al inicio de las obras el anticipo fue debidamente caucionado, pero que al momento de los aumentos de plazo, no se renovaron las vigencias de las garantías.

Además, remite el oficio N° 875, de 5 de junio de 2018, donde solicita al contratista la renovación de la vigencia de las garantías objetadas.

Al respecto, atendido que se corroboró que a esta fecha la falta detectada fue corregida, corresponde subsanar la observación.

1.5. Falta de permisos respectivos.

a) No consta la debida tramitación del permiso de demolición en los términos exigidos en el numeral 5 del artículo 5.1.4 del decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, OGUC, considerando que se contempló en esta obra una demolición total del establecimiento para dar cabida al nuevo edificio, considerando 2.550 m³, conforme se advierte en el numeral 3.1.2 del presupuesto oficial.

En su respuesta, la entidad edilicia adjunta el memorándum N° 141, de 2018, donde el DOM solicita a la empresa contratista el pago de \$2.937.309, por derechos de demolición.

Atendido que en la especie no se adjunta respaldo del pago efectuado, corresponde mantener lo observado.

b) Se observó que en la ejecución de esta obra se utilizó la vereda y media calzada de la calle O'Higgins, y parte de la Avenida Vial Recabarren, no obstante, no fue habido el permiso de uso de bien nacional de uso público que debió tener, lo que vulnera lo previsto en los artículos 5° letra c), 63 letra f), y 36, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, los que contemplan como una de las atribuciones esenciales de las entidades edilicias y, en específico de sus alcaldes, la de administrar, en lo que interesa, los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su oficio de respuesta el municipio remite el memorándum N° 142, de 2018, donde el DOM de Illapel solicita a la empresa contratista el pago de \$171.345.543 por derechos de ocupación de espacios públicos.

Referente a lo informado por el ente edilicio, corresponde señalar que no se adjuntó un detalle que justifique el monto a cobrar, lo que impide verificar que dicho cálculo se ajuste a lo establecido en la Ordenanza de Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios que presta la Municipalidad de Illapel, cuyas modificaciones fueron aprobadas por decreto alcaldicio N° 728, de 2017. Pues bien, atendido que la entidad no desvirtúa el reproche formulado, y que respecto de la acción emprendida no adjunta antecedentes que acrediten el pago efectuado y el cálculo, corresponde mantener la observación.

1.6. Falta de acreditación de la resistencia al fuego.

En relación con los antecedentes que avalen la resistencia al fuego de la estructura soportante vertical de la techumbre, de la cancha y del módulo 3, habiéndose solicitado las certificaciones de calidad de los materiales, mediante correo electrónico de fecha 1 de marzo de 2018, se remitieron únicamente, por la misma vía, el día 9 de marzo de igual año, en relación con la pintura intumescente, un informe que muestra los resultados de los espesores de las vigas de los módulos 1 y 2, y vigas y costaneras en los módulos 4 y 5, lo que impide validar el cumplimiento de la resistencia al fuego de dichos elementos, conforme a lo establecido en el numeral 4.3.3 de la OGUC.

La municipalidad en su respuesta proporciona una certificación de calidad de la estructura metálica y un informe de medición de espesores de la pintura intumescente del patio techado, indicando que dichos documentos no fueron entregados en su oportunidad debido al poco tiempo que se tuvo para dar respuesta a la solicitud efectuada.

Al respecto, corresponde señalar que los certificados de estructura metálica entregados, no permiten determinar si los productos allí consignados fueron instalados en la obra fiscalizada.

Además, si bien se aporta respaldo de la medición de los espesores de la pintura intumescente del patio techado, no se proporciona documento alguno respecto del módulo 3, aspectos que impiden subsanar el reproche.

1.7. Certificados de ensayos no cumplen con la frecuencia de muestreo.

En relación con la partida 4.4.1 Base Estabilizada, fueron proporcionados 11 ensayos de compactación, no obstante, considerando que esta partida contempla un total de 1.164 m², -la que se encuentra pagada en un 100% en el estado de pago N° 7, de 21 de enero de 2017-, y que debe efectuarse 1 ensayo cada 50 m², deben contemplarse 23 ensayos a ejecutar, conforme a lo establecido en el numeral 4.7 del Informe de Mecánica de Suelos N° 48, elaborado por la consultora Araos Ovalle, antecedente que forma parte de la licitación según lo dispuesto en el artículo 4° letra d) del respectivo pliego de condiciones.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su oficio de contestación el municipio indica, en lo relevante, que el pago de la partida observada se efectuó considerando solo lo establecido en las especificaciones técnicas, las que nada dicen respecto a la cantidad de ensayos a efectuar, no obstante, agrega que en atención a lo observado por esta Sede Regional, solicitó por libro de obras a la empresa contratista la realización de los ensayos restantes con toma de muestras en frío de las bases estabilizadas ejecutadas.

Sobre la materia, es preciso recordar que el Informe de Mecánica de Suelos N° 48, al que se alude en esta oportunidad, está incluido en los antecedentes técnicos que rigen el contrato, por lo que debió considerarse para la recepción de dicha partida.

En razón de lo anterior, y dado que la municipalidad no proporcionó en esta oportunidad documentos que permitan subsanar lo objetado, corresponde mantener la observación.

1.8. Certificados de ensayos que incumplen la exigencia establecida.

a) Los certificados de ensayos de densidad de compactación, detallados en la tabla que se muestra a continuación, no dan cumplimiento a la exigencia del 95% de la Densidad Máxima Compactada Seca, DMCS, criterio mínimo de aceptación establecido en los numerales 4.4 y 4.6, Rellenos Compactados y Radieres, respectivamente, del mencionado informe de Mecánica de Suelos N° 48.

Tabla N° 3, Certificaciones de compactación.

NÚMERO DE ENSAYO	LABORATORIO	RESULTADO (%)	ELEMENTO	DMCS (%)
27.620-47	Geocontrol	86,2 y 92,5	Cruce Ejes S-35 Cancha Escuela	95
27.620-46	Geocontrol	90,8	Sala Prebásica Centro	95
27.620-9	Geocontrol	91,8	Relleno, ejes 45-46/B-A'	95
27.620-24	Geocontrol	93,7	Relleno, ejes F-E/37-38	95
27.620-26	Geocontrol	92	Relleno, ejes 13A/ B-C	95

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por la Municipalidad de Illapel.

En su respuesta, la municipalidad indica que la Unidad Técnica aprobó los ensayos utilizando un rango de tolerancia entre el 90% y 95% sobre la densidad máxima compactada seca, lo que estaría respaldado en los parámetros de diseño establecidos por la Norma Chilena que prevé que el ideal es el 95%.

Al respecto, corresponde señalar que la argumentación expuesta por el municipio no se condice con la exigencia de compactación establecida en los propios antecedentes del contrato, debiendo objetar aquellos resultados inferiores a lo exigido, por lo que corresponde mantener la observación.

b) Los certificados de hormigones detallan que los elementos ensayados obtuvieron una resistencia a los 28 días inferior a la exigida, tal como se muestra en la siguiente tabla:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 4, Certificaciones de resistencia a los 28 días.

NÚMERO DE ENSAYO	LABORATORIO	RESULTADO (MPa)	ELEMENTO	EXIGENCIA (MPa)
27.620-31	Geocontrol	25,5 y 25	Losa fundación Modulo 6	30
27.620-38	Geocontrol	6,2 y 6,3	Radier Patio PC, entre ejes 36 y 37	25

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por la Municipalidad de Illapel.

Sobre la materia, la entidad fiscalizada señala que tanto la memoria de cálculo como los planos del proyecto estructural establecen para la losa de fundación una resistencia de H-20 y no de H-30 como lo señala esta Contraloría Regional, mientras que para el radier del patio PC entre los ejes 36 y 37, indica que se determinó el uso de un hormigón del tipo H-5, utilizando la dosificación establecida en las bases de 170 kg/cem/m³, en consideración a que las especificaciones técnicas no consignaban la resistencia a utilizar en dicho elemento.

Al respecto, corresponde señalar que lo argumentado por el servicio en relación con la resistencia de la losa de fundación no se condice con lo dispuesto en el Informe Técnico Aumentos – Disminuciones, de fecha 2 de octubre de 2017, en el cual, en su literal B1, estableció el cambio del hormigón del tipo H20 a H30, para todos los elementos estructurales, cambio que fue incluido en la modificación de contrato aprobada por el decreto alcaldicio N° 625, de 2017, por lo que cabe mantener lo observado en relación con este punto.

Ahora bien, en cuanto a la resistencia H5 utilizada para el radier, considerando que las bases contemplaron una dosificación equivalente a la resistencia aplicada, se levanta la observación.

c) Se constató, del informe de medición de la aplicación de pintura intumescente –realizado por la empresa Renner Coatings Chile SPA-, que en el análisis efectuado a las costaneras y vigas de los módulos 4 y 5, existen elementos que no cuentan con el espesor mínimo requerido de 400 micras para lograr una resistencia al fuego de 30 minutos, F30, toda vez que informa la existencia de un espesor mínimo de 380 micras, lo que no asegura que se dé cumplimiento a la indicada resistencia, exigida en el artículo 4.3.3 de la OGUC.

El municipio señala en su contestación que las estructuras observadas cumplen con la resistencia al fuego F30 exigida, toda vez que esta se logra con un espesor de 400 micras y los ensayos realizados indican como espesor más desfavorable 380 micras, resultado que da cumplimiento considerando lo establecido en el artículo 4.3.8 de la NCh 3.040 Of 2007 “Prevención de incendio en edificios – Pinturas intumescentes aplicadas en elementos estructurales de acero- Inspección”-, que señala que ninguna medición individual de espesores debe ser menor que el 80% especificado en el diseño para la capacidad de resistencia al fuego.

De las argumentaciones y aclaraciones expuestas por el servicio, es dable levantar la observación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.9. Ensayes de resistencia de hormigones sin resistencia a los 28 días conocida.

No fueron habidos los certificados de resistencia a los 28 días, según lo exige la NCh 170 Of. 2016, aplicable en la especie según el numeral 4 de las bases administrativas, para los elementos que fueron ensayados cuya resistencia se muestra a los 7 y 14 días en los certificados que se detallan a continuación:

Tabla N° 5, Certificaciones de resistencia a los 7 y 14 días.

NÚMERO DE ENSAYO	LABORATORIO	DÍAS DEL ENSAYE	FECHA	ELEMENTO ENSAYADO
27.620-11	Geocontrol	7	10-11-2016	Muro piso 1, ejes i entre 1 y 5.
27.620-13	Geocontrol	7	18-11-2016	Radier, módulo 3, ejes 45 al 46.
27.620-14	Geocontrol	7	18-11-2016	Muros/viga invertida/losa, ejes 41-b2/k-3-5/módulo 1, 5-y/4a-i
27.620-15	Geocontrol	7	22-11-2016	Vigas de fundación, módulo N° 2, ejes p/9-11 y ejes v-53.
27.620-28	Geocontrol	7	21-3-2017	Losa – fundación, módulo 6.
27.620-29	Geocontrol	7	22-3-2017	Losa, módulo 6, 2° nivel.
27.620-30	Geocontrol	7	22-3-2017	Viga invertida, módulo 3, eje g.
27.620-34	Geocontrol	14	26-4-2017	Muro hormigón armado, módulo 4, ejes 52/2 y 0.
27.620-37	Geocontrol	14	27-4-2017	Pilar fundación, eje h.
27.620-42	Geocontrol	7	13-6-2017	Caja escala, módulo 4,
27.620-43	Geocontrol	7	20-6-2017	Pilares de fundación eje 4.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por la Municipalidad de Illapel.

En su respuesta, el municipio remite los certificados con el resultado de la resistencia de los elementos observados a los 28 días, indicando que al momento de ser requeridos por esta Entidad de Control no fueron proporcionados atendido al escaso tiempo que dispuso el servicio para entregar lo solicitado, haciendo presente que la inspección técnica contó con ellos al momento de revisar los estados de pago.

Al respecto, del análisis y revisión de los documentos aportados en esta oportunidad, se levanta la observación.

1.10. Incumplimientos de medidas de seguridad.

a) Se observaron cables que atraviesan zonas de trabajo dispuestos a una altura de 1,5 metros, situación que incumple lo previsto en el numeral 5.4.4.1 de la NCh 4/2003, “Electricidad, Instalaciones de Consumo en Baja Tensión” -normativa aplicable al contrato según lo señalado en el numeral 4 de las bases generales-, el que prevé que para los efectos de fijación de los espacios de trabajo y distancias mínimas de seguridad, se debe considerar como zona alcanzable por una persona, a aquella que medida desde el punto donde ésta pueda situarse, esté a una distancia límite de 2,50 metros por arriba, 1,0 metro lateralmente y 1,0 metro hacia abajo (anexo N° 4, fotografía N° 1).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) Se constató que los andamios instalados en faena no contaban con rodapié, lo que vulnera los requisitos generales para seguridad de andamios establecidos tanto en la letra b) del numeral 10.2.1.2 de la NCh 2.501/1.Of.2000, como en el punto 6.3.7, de la NCh 998 Of. 1999, que establecen que todas las plataformas de trabajo ubicadas a una altura igual o mayor a 1,8 metros, deben considerar barandas protectoras y rodapiés adosados a todos los costados expuestos a fin de evitar que los objetos rueden o caigan desde la plataforma al suelo; así como también el número 4 de las bases generales que definen las normativas que rigen el contrato. (Anexo N° 4, fotografías N°s. 2 y 3).

c) Respecto de los andamios previamente señalados, cabe indicar que a pesar de la falta de rodapié, estos contaban con una tarjeta de color verde, la que da cuenta de la aprobación por parte del profesional de prevención de riesgos, situación que vulnera el numeral 7.1, de la NCh N° 998 Of. 1999, que establece que los andamios deben de inspeccionarse para verificar el cumplimiento de la citada norma y de sus especificaciones particulares antes de autorizar su uso; así como también el número 4 de las bases generales que definen las normativas que rigen el contrato. (Anexo N° 4, fotografía N° 4).

d) En la visita a terreno del 3 de marzo de 2018, se detectó que se realizaban trabajos en altura superior a 3 metros, sin que los trabajadores utilizaran elementos de seguridad, vulnerando de esta manera lo dispuesto en el artículo 53 del decreto N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, que establece que “El empleador deberá proporcionar a sus trabajadores, libres de costo, los elementos de protección personal adecuados al riesgo a cubrir y el adiestramiento necesario para su correcto empleo, debiendo, además, mantenerlos en perfecto estado de funcionamiento. Por su parte, el trabajador deberá usarlos en forma permanente mientras se encuentre expuesto al riesgo”. (Anexo N° 4, fotografías N° 5).

Respecto de las observaciones consignadas en este numeral, la entidad edilicia adjunta un informe de la encargada de seguridad de la obra, en el cual detalla medidas correctivas adoptadas tendientes a corregir las fallas detectadas, adjuntando fotografías de la situación actual de la obra que dan cuenta que las observaciones se encuentran subsanadas.

Al respecto, en atención a las evidencias remitidas que dan cuenta de la corrección de las observaciones detectadas, se subsana lo observado.

1.11. Error en la consignación de cantidades en estado de pago.

Se detectó que en el estado de pago N° 17, la Unidad Técnica aprobó el pago de 300 m² del ítem 7.1.15 “Acera peatonal HC (P210)”, no obstante, solo se encontraban aprobados 138,6 m² del ítem 7.1.4 “Base estabilizada CBR > 60% e=5 cm (bajo acera HC)”, lo que resulta incongruente, toda vez que para la ejecución de la acera peatonal debe a lo menos existir la misma superficie de base estabilizada.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El municipio aclara que el estado de pago observado por esta Contraloría solo consideró la partida 7.1.4 “Base estabilizada CBR > 60% e=5 cm (bajo acera HC)” por 138,60 m² y no el ítem 7.1.15 “Acera peatonal HC (P210)”.

Al respecto, se acogen los descargos presentados por la entidad, por lo cual corresponde levantar lo observado.

1.12. Falla en la estructura metálica de techumbre del patio techado.

Se constató que la estructura metálica de la techumbre del patio techado –módulo 5– descendió aproximadamente 10 cm luego de retirar un pilar provisorio de soporte, lo que consta en el oficio ordinario N° 3, de 18 de enero de 2018, emitido por el Director de Obras Municipales de Illapel, al arquitecto consultor, lo que fue verificado en la fiscalización efectuada por esta Sede Regional, constatándose que dicha ejecución no se ajusta al proyecto aprobado según lámina 10 “Cubierta Multicancha y Patio Techado” del proyecto, toda vez que en la actualidad la altura de la citada techumbre difiere de la establecida en los planos.

En su respuesta, la Municipalidad de Illapel confirma lo observado y señala que una vez ocurrido el descenso se contactó al ingeniero estructural del proyecto señor Luis Della Valle, quien luego de visitar la obra proporcionó la solución estructural de refuerzo para este punto, añadiendo que esta solución de reforzamiento fue presupuestada por la empresa contratista y presentada por la Unidad Técnica como parte de la solicitud de suplemento para el proyecto, la cual fue aprobada por el Consejo Regional de Coquimbo, en sesión de fecha 12 de junio de 2018.

Agrega que la inspección técnica se encuentra a la espera de la ratificación del suplemento por parte del GORE para iniciar la ejecución de esta partida, detallando que la estructura fue nuevamente apuntalada para mantener su estabilidad.

Finalmente, hace mención que los trabajos de construcción de todos los elementos que componen el proyecto estructural se han ceñido a lo contenido en los planos de arquitectura y de estructuras, y a las especificaciones técnicas particulares, adjuntando copia de los folios N°s. 46 y 47 del libro de obras, plano estructural “Elevaciones de ejes Detalles-Cortes-Vista”, lámina 1 de 2, con la solución indicada por el proyectista, y registro fotográfico de lo ejecutado.

Sobre la materia, el municipio reconoce lo observado, por lo que corresponde mantener la objeción mientras no se concrete la solución informada.

1.13. Sobre las modificaciones de contrato.

En el contrato en análisis, a la fecha de la presente fiscalización, se habían aprobado las siguientes modificaciones:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 7, Modificaciones de Contrato, Illapel.

DECRETO ALCALDICIO N°	FECHA	AMPLIACIÓN PLAZO (DÍAS)	FECHA INICIAL	FECHA TÉRMINO	MONTO AUMENTO (\$)
163	04-04-2017	169	10-04-2017	26-09-2017	No consideró aumento.
465	18-08-2017	100	26-09-2017	04-01-2018	No consideró aumento.
625	02-11-2017	0	26-09-2017	04-01-2018	198.919.858
3	03-01-2018	86	04-01-2018	31-03-2018	No consideró aumento.

Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación proporcionada por la Municipalidad de Illapel.

Sobre la materia, en relación con las modificaciones de contrato, se constataron las observaciones que a continuación se detallan:

a) El "Informe Técnico Aumento y Disminuciones de Obras" no entrega fundamentos que permitan determinar si el cambio de la cubierta emballetada sobre placa de terciado por cubierta tipo PV4, se enmarca en la necesidad de ejecutar obras extraordinarias o situaciones no previstas, que hagan ineludible la modificación, tal como lo exige el artículo 24 letra a), de las bases administrativas.

En su contestación, el municipio indica que la razón del cambio de materialidad ya mencionado, se debió a la necesidad de financiar aumentos de obras y obras extraordinarias que no estaban consideradas en el proyecto, indicando que con dicha modificación se generó un ahorro de recursos por un monto de \$2.749.950.

Al respecto, las argumentaciones expuestas por el municipio permiten confirmar el hecho representado, toda vez que se advierte que el cambio de materialidad efectuado no se enmarca en las posibilidades que otorga el artículo 24 letra a) de las bases para efectuar una modificación de contrato, por lo que corresponde mantener lo observado.

b) Se constató que la carta de solicitud de aumento de plazo, de fecha 24 de marzo de 2017, aprobada por el decreto alcaldicio N° 163, de igual año, fue entregada después de 30 días de haber acontecido los eventos que motivaron los atrasos, incumpliendo los artículos 24.3 y 34.3 de las bases administrativas, que establecen como condición para otorgar un aumento de plazo, que el contratista efectúe la respectiva solicitud en un tiempo no superior a 30 días de ocurridos los hechos que la ocasionan.

En efecto, la carta de solicitud de aumento de plazo fue ingresada el día 24 de marzo de 2017, no obstante, la autorización para demoler el jardín infantil y la interferencia con líneas de media tensión de CONAFE en las calles Independencia y O'Higgins -hechos que argumentan el motivo de la solicitud de aumento de plazo-, ocurrieron el 19 de diciembre de 2016 y 7 de febrero de 2017, según consta en los folios N°s. 11 y 29, del libro de obras N° 2.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, el municipio de Illapel señala que en la especie se habría cumplido con los tiempos dispuestos en las bases para efectuar la solicitud y la tramitación del aumento del plazo, agregando que existió un error de su parte al sustentar su aprobación en antecedentes que no quedaron clarificados en la carta que presentó la empresa, sino más bien en acontecimientos que tanto la inspección como la Unidad Técnica tenían conocimiento, los que no correspondían a hechos de una fecha específica sino más bien a acontecimientos que se prolongaron por más tiempo, y que repercutieron en un atraso significativo y justificado de las obras.

Añade, que la unidad técnica se compromete a que, en lo sucesivo, los informes técnicos contengan la información necesaria que sustente claramente los aumentos de plazo requeridos.

Al respecto, corresponde señalar que la observación formulada en este literal advierte que no se dio cumplimiento al plazo exigido para el ingreso de la solicitud de modificación, lo que se trata de un hecho consolidado, por lo cual procede mantener el reproche formulado.

2. Contrato “Normalización Sistema de Alcantarillado, Construcción Soluciones Sanitarias y Obras de Urbanización Huentelauquén Norte, comuna de Canela”.

El proyecto comprende la ejecución de colectores de alcantarillado de 200 mm y 250 mm, 2 plantas de tratamiento de aguas servidas y 3 plantas elevadoras de aguas servidas, además de considerar obras de pavimentación de calzada, ejecución de aceras y colocación de soleras en los sectores de Huentelauquén Alto Oriente, Alto Poniente, y Bajo, incluyendo asimismo pavimentación en el sector Villa Vista Hermosa. Además, contempla la construcción de 43 soluciones sanitarias en albañilería reforzada. Cabe consignar, que este contrato fue adjudicado en el año 2008, con término anticipado en el año 2011, reanudándose las obras mediante el contrato en análisis en el mes de octubre de 2016.

Es dable señalar que además esta obra contó con 3 asesorías a la inspección técnica, a saber, Contratación de Asesor Técnico de la Obra (ATO), Contratación de Asesoría a la Inspección Técnica de Obras Topografía (AIOT) y Contratación de Ingeniero Civil en Obras Civiles, cuyas bases administrativas fueron aprobadas por los decretos alcaldicios N°s. 1.805, 1.809, ambos de 2016, y 245, de 2017, de la mencionada entidad comunal, las que serán analizadas en el numeral 2.9 de este informe.

2.1. Incumplimiento al principio de libre concurrencia de los oferentes.

Se observó que este contrato estableció en el numeral 4.1.1 de las bases administrativas generales, BAG, y en el numeral 4 de las bases administrativas especiales, BAE, aprobadas por decreto alcaldicio N° 1.000, de 2016, como requisitos de admisibilidad, la inscripción vigente en los registros de contratistas, situación que atendido el principio de libre concurrencia de los oferentes, consagrado en los artículos 4° y 6° de la ley N° 19.886, no resulta





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

procedente exigir, toda vez que el inciso cuarto del artículo 16 de dicha normativa, solo permite requerir esa inscripción para la suscripción del contrato definitivo, según ha sido precisado, entre otros, en los dictámenes N°s. 47.806, de 2014 y 29.281, de 2013, ambos de esta Entidad de Control.

El municipio indica en su respuesta que la exigencia observada fue incluida para verificar la idoneidad técnica del proveedor, toda vez que el ente edilicio no cuenta con un registro de contratistas, y el registro de Chileproveedores no tiene antecedentes disponibles para su verificación; no obstante, se compromete a que en próximas licitaciones públicas eliminará dicho requerimiento de las BAE y BAG, y considerará esta inscripción solo para las evaluaciones técnicas y económicas.

Al respecto, dado que el municipio reconoce lo observado, y que las medidas informadas aún no se materializan, corresponde mantener lo observado.

2.2. Sobre el requerimiento de contratar seguros de responsabilidad civil y contra incendio.

Se constató que las BAG en su numeral 12.3, letra i) establecen que el oferente deberá contratar seguros de responsabilidad civil y contra incendio.

Sobre la materia, es dable mencionar que es contrario a derecho que se demande la contratación de seguros de responsabilidad civil y de accidentes personales, puesto que las entidades públicas no pueden exigir mayores requisitos que los establecidos en la ley N° 19.886, y su texto reglamentario, sin perjuicio de que no existe impedimento jurídico para que contrataciones como las que se describen constituyan criterios de evaluación de las ofertas -si así lo estima el servicio licitante-, de conformidad con el artículo 38, del anotado decreto N° 250, de 2004, según ha sido reconocido en el dictamen N° 31.798, de 2013, de esta Contraloría General.

En su respuesta, la municipalidad señala que los proyectos financiados por la SUBDERE y específicamente los de saneamiento sanitario, como es el caso del proyecto revisado, deben licitarse con las bases administrativas que rigen el Programa de Mejoramiento de Barrios, las que incluyen los requerimientos de contratación de seguros. No obstante, indica que en próximas licitaciones públicas eliminará dicha exigencia de los pliegos de condiciones, y se considerará solo para evaluaciones de las ofertas.

Al respecto, dado que el municipio reconoce lo observado, y que las medidas informadas aún no se materializan, corresponde mantener lo observado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.3. Sobre la falta de permisos.

a) No fue proporcionado el respectivo permiso de edificación referido a la construcción de las 22 soluciones sanitarias ejecutadas al 10 de abril de 2018, lo que vulnera lo dispuesto en el artículo 116 del decreto N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones, LGUC, y 5.1.1 de su Ordenanza, que indican que las construcciones urbanas o rurales requieren de un permiso otorgado por la DOM.

b) No fue proporcionado por parte de la Unidad Técnica, la aprobación del proyecto de pavimentación de Huentelauquén Alto Oriente, Huentelauquén Alto Poniente y Huentelauquén Bajo por parte del Servicio de Vivienda y Urbanización regional, aun cuando fue solicitado mediante correo electrónico de fecha 29 de marzo del año en curso, infringiéndose de esta forma lo previsto en el artículo 77 de la ley N° 8.946, sobre Pavimentación Comunal, que así lo estipula.

En su respuesta, el municipio señala que tanto el permiso de edificación como el aludido proyecto de pavimentación se encuentran en proceso de aprobación, debido a un retraso en su obtención producto de que se solicitó un pronunciamiento al Servicio de Evaluación Ambiental, toda vez que el lugar de emplazamiento de las obras se encuentra en un sector protegido, declarado como Sitio Ramsar.

Al respecto, y considerando que el servicio reconoce la falta y que no consta que a la fecha el referido trámite se encuentre terminado, corresponde mantener la observación.

2.4. Certificados de ensayos que no cumplen con la frecuencia de muestreo.

a) En cuanto a las certificaciones requeridas la Unidad Técnica proporcionó los certificados de resistencia de hormigón de calzada N°s. 579496 y 579646, ambos de 2017, del laboratorio DECON UC, referidos al proyecto de pavimentación, lo cual incumple el artículo 17 "Frecuencia de muestreo" de la NCh 170 Of. 2016, que estipula que para obras con volumen de hormigón sobre los 250 m³ se deben realizar como mínimo 5 muestras cada 100 o 150 m³ de hormigón si dicha materia fue ejecutada en obra o por hormigonera, respectivamente. En efecto, al estado de pago N° 11, se habían ejecutado un total de 1.200 m³ aproximadamente –partida 5.1.3 letra c)–, por lo que correspondería que a lo menos hubieran 40 ensayos, sin que conste su ejecución.

En su respuesta, el municipio remite 7 certificados de resistencia de hormigón de calzada, a saber, N°s. 579646, 579733, 579822, 579833, de 2017, y N°s. 586633, 586692, 586691, de 2018, todos del laboratorio DECON UC, y tres órdenes de trabajo N°s. 308783, 308798 y 308644, todas de 2017 y del mismo laboratorio.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Del análisis de los antecedentes aportados, se advierte que los ensayos, los que fueron realizados en forma posterior a la fiscalización efectuada, dan cumplimiento a la resistencia de hormigón de calzada exigida y al mínimo de muestreos, por lo cual corresponde subsanar la observación.

b) En cuanto a la certificación de soleras, fue proporcionado el certificado N° 617926, de 2016, del laboratorio DICTUC, hecho que incumple el numeral 6.5.5 del Código de Normas y Especificaciones Técnicas de Obras de Pavimentación del SERVIU, que indica que para el ensayo de solera se recomienda considerar lotes de 2.000 unidades, por lo cual a la fecha del estado de pago N° 11, habiéndose pagado un total de 6.100 ml, correspondía contar con a lo menos 3 ensayos de soleras.

El municipio en su respuesta proporciona los certificados N°s. 1427806 y 1443820, de 2017 y N° 1458008, de 2018, todos del laboratorio DICTUC.

En consideración a que los certificados aportados en esta oportunidad permiten acreditar que las soleras cumplen con las exigencias técnicas, además de verificar la cantidad de ensayos requerida, se levanta lo observado.

c) No fueron habidas las certificaciones de resistencia de hormigón relativas a la ejecución de las soluciones sanitarias, en conformidad a lo previsto en la NCh 170 Of. 2016.

En su contestación, la entidad edilicia aporta el informe N° 579561, de 2017, del laboratorio DECON UC, que da cuenta que un ensayo ejecutado a la cadena de amarre cumple con la resistencia exigida, y agrega que quedan pendientes ensayos que realizar, toda vez que no se ha ejecutado la totalidad de los hormigones, de forma tal de dar cumplimiento a la normativa.

Atendido lo expuesto y que el municipio no remite en esta oportunidad antecedentes que den cuenta que el reproche se ha resuelto en su totalidad, procede mantener lo objetado.

2.5. Falta de certificaciones de calidad.

a) No fueron proporcionadas las respectivas certificaciones que acrediten la calidad de los materiales utilizados en la obra, -aun cuando fueron solicitados por esta Contraloría Regional mediante los correos electrónicos de fecha 13 y 23 de marzo del año en curso, dirigidos al ITO del contrato-, lo que no permite verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6 de las BAG, que indica que los materiales a emplear deben cumplir con los mínimos establecidos en las normas del Instituto Nacional de Normalización de Chile.

En su respuesta, el municipio proporciona los certificados de calidad de tuberías y fitting de PVC, de luminaria para alumbrado público, de prefabricados de hormigón, tubos de cobres, tubería de policloruro de vinilo, difusores, cubierta de zinc, acero en barras para construcción, artefactos sanitarios y PVC sanitario.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Del análisis de los anotados documentos corresponde señalar que ellos no permiten verificar si éstos corresponden a los elementos utilizados en el contrato en análisis, por lo que se mantiene lo observado.

Enseguida, cabe hacer presente que la certificación de luminaria pública no señala que el modelo dispuesto cumpla con los requerimientos establecidos en el decreto N° 43, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente –que establece Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica–, de manera de permitir ser utilizada en la región de Coquimbo.

b) La Unidad Técnica no entregó documentos que acrediten que el equipamiento que ese servicio instaló en las plantas de tratamiento N°s. 1 y 2 de aguas servidas, se ajusta al dispuesto en las páginas 13 y 14 de los proyectos de dichas plantas, de marca Sistema Hidráulico modelos SH 800 y 1500, respectivamente, aprobadas por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Coquimbo, no obstante que dichos documentos fueron solicitados por esta Entidad de Control al ITO, mediante los correos electrónicos del 28 de marzo y 15 de mayo, ambos del presente año. Igualmente, no fueron proporcionados los planos u otro antecedente técnico, que evidencien la ubicación y distribución de dicho equipamiento.

En su contestación, la municipalidad adjunta los planos de las plantas de tratamiento de aguas servidas aprobados por la SEREMI de Salud de Coquimbo, e informa que el equipamiento instalado en dichas plantas cumple con lo especificado, añadiendo que éste corresponde al indicado en la memoria de cálculo.

Además, hace presente lo dispuesto en el artículo 22 del reglamento de la ley N° 19.886, que indica que las especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios que se quiere contratar deben ser genéricas, sin hacer referencia a marcas específicas.

Sobre la materia, cabe aclarar que la observación formulada se refiere a la falta de acreditación del equipamiento instalado en las plantas de tratamiento, no efectuando reproche alguno sobre una marca específica, consignándose la expresión “Marca Sistema Hidráulico modelos SH 800 y 1500”, solo con el fin de individualizar e identificar los proyectos de dichas plantas incluidos en los antecedentes contractuales, los que en sus páginas 13 y 14 especifican el equipamiento a instalar, tal como se explicó en la observación formulada.

De esta forma, atendido que los antecedentes aportados por el servicio en esta oportunidad no permiten acreditar las características técnicas del equipamiento instalado, corresponde mantener la observación.

c) No fueron habidos antecedentes que den cuenta que el hormigón de los sobrecimientos y cadenas de las soluciones sanitarias, cuenten con aditivo hidrorrepelente, en conformidad a lo dispuesto en los numerales 2.1.4 y 2.1.10 de las especificaciones técnicas de las casetas sanitarias.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El municipio entrega el certificado de resistencia a la compresión de cadena de amarre N° 579561, y el informe N° 579607, de control de áridos y dosificación de hormigón, ambos de 2017, y del laboratorio DECON UC, y señala que como aún quedan volúmenes de hormigón por ejecutar, se exigirá al laboratorio que en las próximas muestras certifique la incorporación de los diferentes aditivos que incluye la mezcla de hormigón.

Al respecto, procede señalar que el certificado proporcionado por el servicio no indica que el hormigón usado cuente con aditivo hidrófugo, por lo que no permite garantizar que cumpla con dicha exigencia, por lo cual corresponde mantener lo observado.

2.6. Observaciones técnicas.

2.6.1. Deficiencias en la ejecución de soleras, veredas y pavimentos.

De la revisión a la ejecución de la pavimentación realizada, cuyas partidas ya se encuentran pagadas, se constataron observaciones en el “Proyecto de Pavimentación Huentelauquén Norte Sector Alto Oriente”, tales como soleras y pavimento de calzada con grietas, desnivel de veredas respecto a las soleras, falta de soleras y veredas, todo lo cual denota que no se dio fiel cumplimiento a los requisitos de colocación de hormigón previstos en la NCh 170 Of.1985; a lo dispuesto en el numeral 6.5 del Código de Normas y Especificaciones Técnicas de Obras de Pavimentación del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicación N° 332, de 2008, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y a los perfiles tipos establecidos en los planos del respectivo proyecto. (Anexo N° 6, fotografías N°s. 1 a la 14).

En efecto, se detalla lo siguiente:

a) En calle La Florida, en el sentido de sur a norte, se constató que la vereda oriente presenta grietas aproximadamente a 20 metros de la calle Mincha Norte; falta ejecutar un tramo de vereda a 42 metros de calle Los Pinos y, aproximadamente a 6 metros de dicha calle se advierten tramos de vereda que sobresalen aproximadamente 1,5 cm en su terminación respecto de la solera. Además, en la intersección con calle La Posta faltan por ejecutar aproximadamente 12 metros de la vereda poniente.

b) En calle Los Pinos, en el sentido de oriente a poniente, se observó que en la vereda sur, a 16 metros de calle Agua Salada, existe polietileno en el sector de la junta de construcción, y a 5 metros de esa misma calle se advierten soleras rotas, agrietadas y en mal estado. En tanto, en la vereda norte, se constató la existencia de soleras rotas cerca de la cámara naciente del colector de dicha calle; mientras que en el inicio del proyecto de la vía faltan soleras hundidas y un paño de vereda norte. Además, a 30 metros de la intersección con calle La Florida y a 6 metros de calle Agua Salada, se observaron grietas longitudinales de 29 y 15 metros en la calzada.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

c) En calle Agua Salada se evidenció, en la proximidad de la intersección con calle Los Pinos, 11 paños de vereda del lado oriente que presentan una separación y desnivel sobresaliendo aproximadamente 1,5 cm sobre la solera, y la falta de esta a 14 metros de calle Los Pinos.

2.6.2. Deficiencias en la Normalización del Sistema de Alcantarillado.

Al respecto, se constataron deficiencias en las obras referidas al sistema de alcantarillado, lo que implica infracciones a la NCh 2.702 Of. 2002, sobre instalaciones de alcantarillado y al plano Detalle Cámaras de Inspección, las que deberán encontrarse sin observaciones al momento de su recepción. (Anexo N° 6, fotografías N°s 15 a la 22).

En efecto, se constataron las siguientes falencias:

a) Las cámaras 66 y 5A tenían deficiencias en el revoque de la cámara con la unión de la tubería.

b) En la cámara 10 el ancho de la canaleta tiene 12 cm, no obstante la tubería del colector es de 200 mm.

c) La cámara 11 se emplazó en la vereda en lugar de la calzada.

d) En las cámaras 12 y 14 se advirtió la instalación de un cono distinto del tipo chimenea, lo que no se ajusta al diseño de las cámaras tipo A.

e) En la cámara 14 falta terminar la banquetta y colocar la tapa.

f) La cámara 73 tiene material embancado.

g) La cámara 68 se encuentra inundada.

h) En la cámara 103 se encuentra deteriorado el hormigón en su base y en la banquetta en el sector aguas arriba.

2.6.3. Deficiencias en la construcción de Soluciones Sanitarias.

En la fiscalización efectuada con fecha 10 de abril del año en curso, se constató que se encontraban ejecutadas 22 soluciones sanitarias de un total de 43, -anexo N° 6, fotografías N°s. 23 a la 27-, advirtiéndose deficiencias en su ejecución que se detallan en el anexo N° 7, según lo siguiente:

a) La red de distribución de agua potable exterior e interior no cuenta con la totalidad de llaves de corte y/o con la totalidad de conexiones exigidas en el "Plano Agua Potable y Alcantarillado de Casetas Sanitarias Lámina 2".





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) La pintura interior se encontraba con sólo una mano o con evidencia de hongo, infringiendo lo señalado en el numeral 2.2.11 de las especificaciones técnicas generales.

c) Las cámaras de las uniones domiciliarias no cuentan con banquetas, no están ejecutadas o mal realizadas, no ajustándose a lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y de Alcantarillado, aprobado por decreto N° 50, de 2002, del Ministerio de Obras Públicas, contemplado según lo previsto en el numeral 3.1.9 de las especificaciones técnicas. Las puertas de los baños no disponen de las celosías establecidas en el numeral 2.25 de las especificaciones técnicas, EETT.

d) Los lavamanos y lavaplatos no cuentan con la silicona consignada en los numerales 3.1.1 y 3.1.4 de las EETT, respectivamente.

Respecto de las observaciones consignadas en los numerales 2.6.1 a la 2.6.3, el municipio en su respuesta indica que si bien son efectivas las falencias y deterioros señalados, estos elementos no presentaban fallas al momento del pago. Añade que el pago efectuado por estas partidas no significa que se hayan recepcionado conforme, ya que en caso de existir una falla se aplica lo previsto en el numeral 12.3 letra a) de las BAG, que indica que toda obra que presente fallas o vicios constructivos deberá ser demolida, reparada o reconstruida por el contratista por su cuenta y cargo.

Sobre lo descrito, considerando que el municipio reconoce las falencias y deterioros observados y que a la fecha no han sido reparados, procede mantener las observaciones.

2.6.4. Deficiencias en la ejecución de las Plantas Elevadoras.

Se constataron modificaciones a los proyectos “Planta Elevadora de Aguas Servidas N° 1” y “Planta Elevadora de Aguas Servidas N° 2”, sin que conste su formalización, toda vez que se detectó la instalación de piezas que no se ajustan a la planta y corte A-A de los planos “Planta Elevadora de Aguas Servidas N° 1” y “Planta Elevadora de Aguas Servidas N° 2”, las que a la fecha de la revisión ya se encontraban pagadas.

En efecto, en relación con la planta elevadora de aguas servidas N° 1, se determinó lo siguiente:

a) Falta de una ventosa BB sobre la válvula, conforme al detalle del respectivo plano.

b) No se advierte la ejecución de los 11 machones indicados en los planos antes mencionados.

c) No se colocaron los 3 tubos cortos BB, L=0,65m, e=6,35mm de 75 mm, que conecta las TEE BB y curva ¼ BB con las válvulas de ventosas y la reducción BB (anexo N° 6, fotografía N° 28).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En cuanto a la Planta Elevadora de Aguas Servidas N° 2, se observó que:

d) No se colocaron los 3 tubos cortos BB, L=0,65m, e=6,35mm de 75 mm, que conecta las TEE BB y curva ¼ BB con las válvulas de ventosas y la reducción BB.

e) Se habían ejecutado solo 2 machones de los 11 que detalla el proyecto ya descrito.

f) No se instalaron las reducciones BB de 150 x 75 mm (anexo N° 6, fotografías N°s. 29 y 30).

g) Las bombas Zenit DRE 550/2/65/A1FT, presentan una potencia de 4,1 KW, lo que incumple la potencia exigida de 5,2 KW, consignada en la tabla de cuadro de potencias adjunta a los antecedentes del proyecto (anexo N° 6, fotografía N° 31).

En su respuesta la Municipalidad de Canela señaló, respecto de lo observado en la letra a), que se efectuó la instalación de la ventosa observada, adjuntando fotografías que así lo evidencian.

En cuanto a lo indicado en los literales b) y e), relativo a la falta de machones, expresa que sólo se han pagado 8 machones, 6 correspondientes a la planta elevadora N° 1, y 2 de ellos referidos a la planta elevadora N° 2, lo que consta en el ítem 6.3.1.4.12 del estado de pago.

En relación con lo observado en las letras c) y d), la entidad edilicia reconoce que no se han instalado los aludidos tubos; no obstante, indica que solo se ha pagado por el suministro de ellos en el ítem 6.3.1.4.6 del estado de pago, y no así su instalación.

Respecto de lo objetado en la letra f), el municipio reconoce que no se han instalado las reducciones BB; no obstante, señala que solo se ha pagado por el suministro de ellos en el ítem 6.3.1.4.5, y no su instalación.

En cuanto a lo observado en la letra g), el servicio reconoce la objeción, y adjunta la especificación técnica del fabricante de la bomba observada en la que se puede apreciar que dicho elemento cuenta con dos potencias, una potencia nominal absorbida de 5.2 Kw y una potencia nominal entregada de 4.1 Kw -valor establecido en la placa de serie de la bomba-, añadiendo que la potencia que indica el proyecto eléctrico en la "Tabla Cuadro de Potencias" se refiere a la potencia nominal absorbida, por lo cual la citada bomba da cumplimiento a lo exigido.

Al respecto, en relación con la objeción descrita en el literal a), es dable señalar que atendido los nuevos antecedentes aportados y que estos dan cuenta de la corrección de la falta señalada, se da por subsanada la observación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación con las observaciones de las letras b) y e), referidas a la falta de machones, la argumentación expuesta por el servicio no permite desvirtuar lo reprochado, toda vez que se constató la ejecución de sólo 2 machones a la fecha de la fiscalización y, no obstante, se encontraban pagados 8 de ellos, por lo cual la observación se mantiene.

En cuanto a las objeciones consignadas en las letras c) y d), relativas a la falta de tubos cortos, atendido que el servicio reconoce que no se encuentran instalados, no proporcionó evidencias de su corrección, y que en la fiscalización efectuada se verificó una modificación en la ubicación de las piezas especiales, toda vez que los mencionados tubos no disponían de un lugar para su instalación, sin que conste la respectiva modificación, corresponde mantener lo observado.

Misma situación se advierte en relación con lo establecido en el literal f), en la cual el municipio reconoce que no se encuentran instaladas las mencionadas reducciones, por lo que se mantiene el reproche formulado.

Respecto de la observación consignada en la letra g), se proporciona en esta oportunidad la especificación técnica de la bomba individualizada, la que da cuenta de que la potencia establecida en la "Tabla Cuadro de Potencia" corresponde a la potencia absorbida, por lo que procede levantar la observación.

2.7. Modificación del contrato.

Sobre la materia, es dable señalar que en el contrato en análisis se efectuó la modificación que se muestra a continuación:

Tabla N° 8, Modificación de Contrato, Canela.

DECRETO ALCALDICIO N°	FECHA	AMPLIACIÓN PLAZO (DÍAS)	FECHA INICIAL	FECHA TÉRMINO	MONTO AUMENTO (\$)
17	08-01-18	120	09-01-18	08-05-18	No aplica

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por la Municipalidad de Canela.

Al respecto, de la revisión del Informe N° 75/2017, emitido por la Unidad Técnica Municipal, mediante el cual se solicitó el anotado aumento de plazo, se evidenció que si bien dicho documento contiene los fundamentos por los que se solicita la modificación, no se analiza ni detalla técnicamente la cantidad de días requeridos, ni se adjuntan documentos técnicos que respalden dicho margen de tiempo, infringiendo de esta forma lo previsto en el numeral 11.1 de las BAG, que exige que las ampliaciones de plazo deben estar debidamente respaldadas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, en su respuesta la municipalidad entrega copia de un informe suscrito por el contratista, de fecha 19 de enero de 2018, emitido con ocasión de las observaciones formuladas a la solicitud de aumento de plazo, contenidas en el informe técnico N° 75, de 2017, en el cual se efectúa un análisis de la reprogramación de la obra.

En atención al nuevo antecedente aportado en esta oportunidad como es el informe de fecha 19 de enero de 2018, emitido por el contratista, en el cual se efectúa un análisis del tiempo estimado de ampliación de plazo, corresponde levantar lo observado.

2.8. Sobre los informes que debían entregar los asesores técnicos.

a) No se advierte que el ITO del contrato emitiese reproche alguno respecto de los informes que debían entregar los asesores técnicos -conforme a lo establecido en la letra a) del numeral 11.1 de las bases administrativas de la contratación del constructor civil (ATO) y del ingeniero civil en obras civiles, aprobadas por los decretos alcaldicios N°s. 1805, de 2016, y 245, de 2017, respectivamente- no obstante, que el informe entregado y firmado por el ingeniero civil, señor Gabriel Figueroa Neira, de fecha 31 de agosto de 2017, tiene un contenido idéntico al efectuado y firmado por el constructor civil, señor Guillermo Díaz Neira, de fecha 30 de julio de ese mismo año.

Sobre lo descrito, el citado numeral 11.1 de las bases administrativas establece que la asesoría deberá entregar a la ITO un informe detallado referente a las eventuales recomendaciones técnicas, dentro del plazo máximo de 30 días corridos y se contará a partir de la fecha de inicio de las labores de dicha asesoría, añadiendo que en caso de incumplimiento se aplicará la multa establecida en el punto 12 de las bases administrativas de la licitación.

En este sentido, el hecho de que ambos profesionales entregasen el mismo informe, requerimiento que se encuentra dentro de las funciones que debía cumplir cada asesor, sin que el ITO lo representara, aceptando el mismo documento en cumplimiento de esa obligación de parte de ambos asesores, implica una infracción a los principios de eficiencia y eficacia contenidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

En su respuesta, la Municipalidad de Canela señala que constató que ambos informes son similares y que los dos llegan a los mismos comentarios y conclusiones por cuanto corresponden a la misma faena, indicando que no existían mayores recomendaciones técnicas que adicionar. Agrega que en próximas licitaciones de asistencia técnica, se dejará establecido en los términos técnicos de referencias, la separación de labores de cada profesional de manera de evitar similitudes de los informes.

Al respecto, cabe señalar que los informes cuestionados resultan idénticos, a diferencia de lo señalado por el municipio en cuanto serían similares, por lo que atendido que el servicio no desvirtúa lo observado, corresponde mantener lo representado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) Se constató que para el contrato denominado Contratación Asesor Técnico de Obras (ATO), del señor Guillermo Díaz Neira, los informes de avance físico de las partidas y de las obras N°s. 7 al 9, no cuentan con fecha de emisión o de recepción por parte del asesor y Unidad Técnica, respectivamente, lo que impide comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 11.1 letra b) de la bases administrativas, que establece que los informes de avance físico de las partidas y de las obras, deben entregarse 2 días corridos antes de la formulación de cada estado de pago.

De lo expuesto, al no ser posible verificar la data de recepción de los referidos informes, no es factible dar cumplimiento a lo consignado en el numeral 12.2 de las bases administrativas, y aplicar las multas al consultor, equivalentes al 2% del valor mensual de la consultoría, en aquellos casos en que exista atraso en la entrega de dicha documentación.

El municipio señala en su contestación que en la fiscalización efectuada por esta Contraloría Regional se revisaron los informes de los estados de pago del consultor en cuestión y no los correspondientes a los estados de avance físico de las partidas, los que adjunta en esta oportunidad.

Al respecto, atendidos los nuevos antecedentes aportados, los que no fueron constatados en los expedientes de fiscalización, se procede a levantar la observación.

2.9. Contratos de Asesoría a la Inspección Técnica de Obras.

Sobre la materia, corresponde señalar que el contrato “Normalización Sistema de Alcantarillado, Construcción Soluciones Sanitarias y Obras de Urbanización Huentelauquén Norte, comuna de Canela”, contó con 3 asesorías a la inspección técnica de la obra, a saber, Contratación de Asesor Técnico de la Obra (ATO), Contratación de Asesoría a la Inspección Técnica de Obras Topografía (AIOT) y Contratación de Ingeniero Civil en Obras Civiles, cuyas bases administrativas fueron aprobadas por los decretos alcaldicios N°s 1.805, 1.809, ambos de 2016, y 245 de 2017, de la mencionada entidad comunal.

En relación con estas contrataciones se determinaron las siguientes observaciones:

2.9.1 Sobre requisito de experiencia.

a) Se constató que el numeral 2 de las bases administrativas de los procesos licitatorios de las referidas asesorías, contemplaron como requisito mínimo para postular determinados años de experiencia de los proponentes.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) Se detectó que en la licitación “Contratación de Ingeniero Civil en Obras Civiles” la oferta del señor Rolando Ramírez Valdivia fue declarada inadmisibles por no cumplir con la experiencia estipulada en el punto 2 de las bases, lo que consta en el numeral 5 del Acta de Evaluación y Proposición de Adjudicación de la Comisión Técnica Municipal.

Lo expuesto en las letras a) y b) se apartan del principio de libre concurrencia de los oferentes, consagrado en los artículos 4° y 6° de la ley N° 19.886, sin perjuicio de que esta sí se puede evaluar conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del reglamento de la ley N° 19.886 (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 78.775 de 2015, y 61.067 de 2016, ambos de esta Entidad de Control).

El municipio en respuesta a ambos literales, indica que las bases administrativas de la licitación consideraron los años de experiencia en el rubro como requisito para postular para que los proveedores que postulasen contaran con la idoneidad técnica; agregando que en las próximas licitaciones públicas aplicará el criterio contenido en los dictámenes citados por este Organismo Fiscalizador, eliminando la cláusula objetada.

Al respecto, tratándose de un hecho consolidado corresponde mantener lo objetado.

2.9.2 Garantía que no cuenta con la vigencia exigida.

Se evidenció que la boleta de garantía N° 7166951, del Banco Estado, emitida para garantizar el oportuno y fiel cumplimiento del contrato correspondiente a la Contratación Asesoría Inspección Técnica de Obras Topografía, AITOT, no cuenta con la vigencia exigida en los artículos 6.2 de las bases y quinto del contrato aprobado por decreto alcaldicio N° 1.380, de 2017, toda vez que presenta vigencia hasta el 31 de mayo del presente año y debió exceder en 60 días el plazo fijado para el término de la asesoría, por lo que la garantía debió extender su vigencia hasta el 31 de julio de la presente anualidad.

El municipio adjunta en su respuesta la prórroga de boleta de garantía N° 7166862, por un monto de \$321.000, con el plazo de vigencia extendido hasta el 4 de marzo del 2019.

Al respecto, considerando la documentación aportada por el municipio en su respuesta, se subsana la observación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.9.3 Incumplimiento de las funciones del asesor técnico.

Las observaciones técnicas referidas a la obra “Normalización Sistema de Alcantarillado, Construcción Soluciones Sanitarias y Obras de Urbanización Huentelauquén Norte”, y el hecho de no contar con la totalidad de las certificaciones de laboratorio y de calidad de los materiales empleados por el contratista, dan cuenta de una infracción a lo previsto en las letras g), i) y k) del numeral 11.1 de las bases de los contratos, que señalan respectivamente que estos asesores deben controlar estrictamente la calidad de los materiales a emplear en las obras, analizar e interpretar las pruebas y ensayos de laboratorio que sean necesarios ejecutar, con el objeto de dar cumplimiento con las especificaciones técnicas de las obras y evaluar la calidad del trabajo de construcción verificando su conformidad con los términos del contrato.

En su contestación, el municipio indica que proporcionó los certificados observados en la respuesta a las observaciones N°s. 2.4 y 2.5, letra a), del presente acápite, mencionando que estos documentos se encontraban en el archivo de obras, y agrega que adoptará la medida de no visar ningún estado de pago, que no contenga los certificados correspondientes.

Al respecto, cabe mencionar que el hecho de no haberse acreditado la totalidad de las certificaciones que debían existir en el presente contrato y que aquellas se relacionen con la obra en comento, como se concluyó en los numerales 2.4 y 2.5 letra a) de este apartado, respectivamente, ratifica lo observado, por lo que corresponde mantener el hecho representado.

3. Contrato “Mejoramiento Eje Balmaceda-O´Higgins Monte Patria, comuna de Monte Patria”.

La obra consiste en la intervención de la calle Balmaceda, entre calles Prat y Ponio, calle O´Higgins, entre calle Ponio y Pasaje Neruda y el pasaje Bulnes, considerando para dichas vías la ejecución de 2.142, 2.350 y 1.302 m², respectivamente, de calzada de hormigón, aceras y veredas de baldosas microvibradas. Además, considera la instalación de 17 basureros, 6 señaléticas, iluminación, rampas de acceso universal, áreas verdes y jardinerías, muros de contención y mobiliario urbano en general.

Cabe señalar que, de la revisión efectuada, fue posible advertir las siguientes observaciones:

3.1. Incumplimiento del principio de libre concurrencia de los oferentes.

Se observó que en el numeral 8.1 de las BAG, y en el numeral 2.2 de las BAE, -instrumentos aprobadas por el decreto alcaldicio N° 11.487, de 2015-, establecen como requisitos de admisibilidad, la inscripción vigente en los registros de contratistas, situación que atendido el principio de libre concurrencia de los oferentes, consagrado en los artículos 4° y 6° de la ley N° 19.886, no resulta procedente exigir, toda vez que el inciso cuarto del artículo 16 de dicha normativa, solo permite requerir esa inscripción para la suscripción del contrato definitivo (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 47.806, de 2014 y 29.281, de 2013, ambos de esta Entidad de Control).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, la Municipalidad de Monte Patria señala que ese servicio siempre pretendió que el registro se presentara al momento de la firma del contrato y no para formular ofertas; no obstante, advirtió una inconsistencia en esta materia entre lo exigido por las BAG y lo establecido en las BAE, por lo cual indica que en los procesos licitatorios posteriores ha resguardado que tanto las BAG como las BAE fueran armónicas en el sentido de no exigir registro para presentar ofertas.

Al respecto, considerando que el municipio reconoce el hecho objetado y que la medida informada se materializará en futuros procesos de licitación que realice, corresponde mantener lo observado.

3.2. Garantía que incumple la vigencia exigida en las bases.

Se verificó que la boleta de garantía N° 114916, del Banco BBVA, tomada para garantizar el oportuno y fiel cumplimiento del contrato por un monto de \$88.771.713, no cuenta con la vigencia exigida en el numeral 6.6 de las BAE, toda vez que presenta vigencia hasta el 1 de diciembre del año 2017 y debió exceder en 6 meses al plazo ofertado -420 días-, por lo cual, considerando que la fecha de término del contrato corresponde al 3 de septiembre de 2017, debió extender su vigencia hasta el 4 de marzo de 2018.

El municipio señala que la boleta observada sí cumple con la vigencia establecida en el numeral 6.6 de las BAE, correspondiente al plazo ofertado más 6 meses corridos, toda vez que tiene vigencia hasta el 1 de diciembre de 2017 y debía presentarse al momento de la firma del contrato, lo cual aconteció el día 8 de abril de 2016, por lo cual se ajusta a lo dispuesto en las bases, añadiendo que a la fecha se encuentra prorrogada hasta el día 4 de marzo de 2019, como consta en el decreto alcaldicio N° 2.929, de 2018.

En razón de lo argumentado y aclarado por el municipio corresponde levantar lo observado.

3.3. Sobre certificaciones de laboratorio y de calidad de materiales.

a) De los certificados de ensayos de baldosas proporcionados por la Unidad Técnica, se advierten probetas que incumplen la resistencia al desgaste establecida en el numeral 6.4.3.2 del ya enunciado Código de Normas y Especificaciones Técnicas de Obras de Pavimentación del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, para baldosas estampadas de 40x40 cm, el que indica que la resistencia al desgaste debe encontrarse en el rango de 0,18 a 0,22 gr/cm².





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su oficio de respuesta el municipio indica que, si bien esta Entidad de Control efectuó el análisis de la resistencia al desgaste considerando el rango de 0,18 gr/cm² a 0,22 gr/cm², resultados inferiores a este rango se califican como buenos, ya que el ensayo se realiza comparando el peso de la muestra antes y después del ensayo, precisando que a mayor peso de la muestra después del ensayo hay un menor desgaste, y por lo tanto el resultado es considerado bueno. Adjunta en su respuesta los requisitos técnicos para el control de calidad del Código de Normas y Especificaciones Técnicas de Obras de Pavimentación, versión 2016, el que a diferencia de la versión 2008 que se utilizó en el análisis expuesto, sólo consigna un valor de desgaste máximo, de 0,23 gr/cm², y no un rango de aceptación.

Al respecto, considerando la información aportada por el servicio, en relación a una actualización de la normativa aplicable y en la cual el rango de aceptación considera sólo un máximo tolerable, y dado que los hallazgos detectados dan cuenta de valores inferiores, en el entendido que aquello da cuenta de un mejor desempeño del material, se ha resuelto subsanar el reproche formulado.

b) No fueron proporcionados certificados referidos al aditivo hidrófugo que exige el numeral 2.3 del literal B.2 de las especificaciones técnicas, aun cuando fue solicitado mediante correo electrónico de fecha 5 de abril de 2018, los cuales son requisito para sobrecimientos y en aquellas zonas en que por diseño de terrazas, muros de contención y/o jardineras, sus hormigones se encuentren expuestos a la humedad en forma permanente.

En su respuesta, el municipio entrega los ensayos de dosificación de hormigón H20 y H30 N°s. 12.095 y 12.096, ambos de 2016 y del laboratorio ENSAYES, que evidencian que dichos hormigones cuentan con el aditivo hidrófugo SIKA 1.

En consideración de los nuevos antecedentes aportados por el municipio, corresponde levantar la observación.

c) La certificación de enfierradura proporcionada por la Unidad Técnica no consigna que dicho material haya sido utilizado en el proyecto en análisis, por lo que no es posible verificar que el material usado en la obra se ajuste a la exigencia que se consigna en el numeral 2.3 de las especificaciones técnicas.

La municipalidad en esta oportunidad proporciona un oficio emitido por la empresa Prodalam S.A., de fecha 7 de junio de 2018, que indica que la empresa contratista de la obra le compró enfierradura del tipo A44-28H con entrega en la obra analizada, remitiendo asimismo los informes N°s. 17-88639 y 17-82851, ambos de 2017, del IDIEM, que certifican la calidad de barras de acero de 8, 10 y 12 mm de diámetro, que Prodalam S.A. adquirió a CAP.

Sobre la materia, cabe señalar que los antecedentes aportados por el servicio no permiten comprobar que los materiales instalados en la obra examinada correspondan a los consignados en los informes de ensayo adjuntos, toda vez que no se aporta información relativa a las hornadas instaladas en la obra examinada, por lo que se debe mantener la observación formulada.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3.4. Observaciones técnicas.

a) De la revisión de la ejecución de la pavimentación -cuyas partidas ya se encuentran pagadas-, se constató la existencia de grietas en la calzada sur de la calle O'Higgins, frente a las casas N°s. 153 y 201, además de una fisura longitudinal y transversal en el sector oriente de la calle Ponio, frente al bicicletero de la iglesia, lo cual denota falta de cumplimiento a los requisitos de colocación de hormigón previstos en la NCh 170 Of. 1985 y a lo dispuesto en el numeral 6.5 del Código de Normas y Especificaciones Técnicas de Obras de Pavimentación del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (anexo N° 8, fotografías N°s 1 a 3).

En su respuesta la Municipalidad de Monte Patria informa que los paños agrietados de la calle Poniu fueron demolidos y que se rehicieron de la misma calidad H35, no presentando a la fecha grietas superficiales, adjuntando fotografías que evidencian su demolición y reconstrucción.

Respecto de la calle O'Higgins, indica que uno de los paños fue demolido y en relación con el que enfrenta a las casas N° 153 y 201 expresa que esperará la opinión técnica del SERVIU, con el fin de efectuar las reparaciones a la totalidad de las observaciones de una sola vez.

Al respecto, si bien el servicio adjunta evidencia de la reparación de la fisura objetada en la calle Poniu, no aporta antecedentes que respalden la calidad del hormigón que viene informando, por lo cual la observación se mantiene; y respecto de la calle O'Higgins, atendido que a la fecha no se ha efectuado la debida reparación corresponde de igual forma mantener la observación.

b) Se constató que en la calle O'Higgins se realizaron 4 cámaras de inspección en lugar de las 9 establecidas según el plano "Proyecto Alumbrado Público Pavimentación Paseo Peatonal Monte Patria", Lámina 1 de 2, sin que conste alguna modificación de proyecto sobre dicho aspecto.

En su contestación, la municipalidad fiscalizada señala que debido a las modificaciones que se realizaron a las jardineras, pavimentos peatonales y sectores de las áreas verdes -aprobadas por el decreto alcaldicio N° 10.433, de 2017-, se realizaron cambios de los tendidos eléctricos omitiéndose algunas cámaras de inspección por cuanto no fue necesaria su construcción. Además, proporciona el certificado T2 y plano de construcción de la instalación eléctrica definitiva.

Sobre lo expuesto, considerando la documentación aportada por el municipio -como es el plano de construcción de instalación eléctrica definitiva-, que da cuenta de las modificaciones efectuadas al proyecto eléctrico, en conformidad a las especificaciones técnicas respectivas que indican que el contratista que ejecute las instalaciones deberá presentar los planos eléctricos que incluya lo realmente ejecutado en la obra, agregando las posibles ampliaciones y/o modificaciones que pudieran hacerse en el transcurso de la misma, y considerando además que esta partida se presupuestó como una de carácter global, sin efectuar un desglose de su composición, se resuelve subsanar lo observado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

c) Se observó que la fijación al suelo de los postes del alumbrado público de 10 metros de altura no se ajusta a lo establecido en el plano “Proyecto Alumbrado Público Pavimentación Paseo Peatonal Monte Patria”, Lámina 1 de 1, toda vez que no se aprecia la placa ni los pernos de anclajes allí establecidos (anexo N° 8, fotografía N° 4).

Sobre el particular, el municipio indica que instruyó verbalmente al residente de la obra a que dejara los pernos de anclaje bajo el mortero de pega de la baldosa para evitar accidentes ya que estos sobresalían del nivel de piso terminado, y adjunta fotografías que evidencian la instalación de la placa de anclaje y los pernos observados.

De los nuevos antecedentes aportados, los que permiten constatar que la fijación al suelo se ejecutó de acuerdo al plano correspondiente, cabe subsanar la observación.

3.5. Sobre las modificaciones del contrato.

Tabla N° 9, Modificaciones de Contrato, Monte Patria.

DECRETO ALCALDICIO N°	FECHA	AMPLIACIÓN PLAZO (DÍAS)	FECHA INICIAL	FECHA TÉRMINO	MONTO AUMENTO (\$)	MONTO DISMINUCIÓN (\$)	MONTO OBRAS EXTRAORDINARIAS (\$)	VALOR TOTAL (\$)
10.443	10-08-17	180	04-09-17	03-03-18	717.274.575	848.986.970	131.712.395	0
12.916	04-10-17	0	04-09-17	03-03-18	0	67.730.000	67.730.000	0
13.889	25-10-17	0	04-09-17	03-03-18	0	3.120.000	3.120.000	0
2.929	28-02-18	60	03-03-18	02-05-18	0	0	0	0

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por la Municipalidad de Monte Patria.

a) Al respecto, de la revisión de los informes técnicos considerados en las distintas modificaciones autorizadas, mediante las cuales se solicitó aumento de plazo del contrato, se constató que si bien dichos documentos contienen los fundamentos por los que se solicita la modificación, no analizan ni detallan técnicamente la cantidad de días otorgados, ni adjuntan los documentos técnicos que respalden dicho estudio, infringiendo de esta forma lo previsto en el numeral 14 de las BAG, que indican que la Unidad Técnica podrá acoger solicitudes de aumentos de plazo debidamente fundamentadas.

En su respuesta, el servicio indica que los aumentos de plazo otorgados se ajustaron a lo establecido en el numeral 14 de las BAG, por cuanto el ITO analizó y detalló en los informes los motivos o causales que ameritaron la extensión de plazo, no existiendo incumplimiento a lo reseñado en las partidas de licitación.

Además, detalla los fundamentos que motivaron las ampliaciones de plazo descritas en los informes técnicos asociados a las modificaciones de plazo observadas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, corresponde señalar que las argumentaciones expuestas por la entidad edilicia en su contestación, referidas a los fundamentos de las citadas modificaciones, no permiten desvirtuar la objeción formulada, toda vez que aquella se refiere a que los informes técnicos no analizan ni detallan técnicamente la cantidad de días otorgados, ni adjuntan los documentos que respalden dicho estudio, y no a los fundamentos de la modificación allí esgrimidos, por lo que procede mantener la observación.

b) Se observó que la totalidad de las modificaciones que no implican un aumento efectivo del valor del contrato, consideran obras extraordinarias, no obstante los informes técnicos respectivos no cuentan con especificaciones técnicas ni con el análisis de precios unitarios que permitan validar las obras convenidas entre la Unidad Técnica y el contratista, según lo estipulado en el numeral 17 de las BAG, que establece que la Unidad Técnica podrá disponer la ejecución de nuevas obras de acuerdo al nuevo precio y plazo que se convenga oportunamente con el contratista.

En su contestación, la entidad edilicia señala que si bien los informes técnicos no consideran los análisis de precios unitarios, cuentan con la valoración final de las partidas a incorporar, determinada según el análisis previo de los precios unitarios de cada partida, lo que adjunta en esta instancia.

En cuanto a las especificaciones técnicas, expone que las partidas escaño, basurero y hormigón estampado, entre otras, vienen con las especificaciones del fabricante, por lo cual no se consideró necesaria su realización, sobre todo considerando lo previsto en el numeral 5.1 letra j) de las BAG, que indica las recomendaciones técnicas de los fabricantes a utilizar, añadiendo que como una manera de mejorar los procesos en los futuros informes técnicos se incluirá el análisis de los precios unitarios como parte integrante de dichos documentos.

Al respecto, si bien fue remitido en esta oportunidad el análisis de los precios unitarios, el servicio reconoce la inexistencia de las especificaciones técnicas que se objetan, por lo que al tratarse de un hecho consolidado, corresponde mantener la observación.

4. Sobre procedimiento de pago efectuado por el Gobierno Regional.

Al respecto, se constató que el GORE efectuó pagos sin contar con la documentación de respaldo requerida. En efecto, se verificó lo siguiente:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a) El GORE a través de los documentos de tesorería N°s. 12.810, 13.076 y 14.157, todos de 2016, y 18.739 y 6.223, ambos de 2017, -que se detallan en el siguiente cuadro-, efectuó desembolsos correspondientes al proyecto “Reposición Parcial Escuela Juan Carrasco, Illapel”, sin que el contratista presentara en los respectivos estados de pago, los certificados de ensayos de materiales y mediciones correspondientes en original emitidos por una institución acreditada, contraviniendo lo dispuesto en la letra c) del numeral 35.4 de las bases administrativas, aprobadas a través del decreto alcaldicio N° 56, de 2016, de la Municipalidad de Illapel, el que establece que la presentación de la documentación para generar el estado de pago al ITO deberá cumplir con las siguientes formalidades: certificado de ensayo de materiales y mediciones correspondientes en original emitidos por una institución acreditada, entre otros.

Tabla N° 6, Pagos sin contar con la documentación de respaldo requerida.

DOCUMENTO DE TESORERÍA N°	CHEQUE N°	MONTO \$	FECHA	ESTADO DE PAGO N°
12.810	61.592	241.329.908	21-09-2016	1
13.076	61.629	203.619.327	28-09-2016	2
14.157	61.723	210.828.550	19-10-2016	3
18.739	62.390	189.479.292	03-01-2017	4
6.223	63.071	84.830.929	11-05-2017	9

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por el GORE.

En su oficio de respuesta, el Gobierno Regional señala que los antecedentes que componen los pagos observados, una vez que han sido recibidos por la oficina de partes del servicio son enviados al Administrador de Proyectos dependiente del Departamento de Ingeniería y Proyectos, los que una vez revisados son enviados al Departamento de Finanzas para su tramitación a pago, de igual manera, los antecedentes técnicos complementarios exigidos por la unidad técnica, como lo son los certificados de ensayo de materiales y mediciones, se guardan en forma interna en un segundo archivero denominado “2° Archivos antecedentes originales, en copia”.

En relación con lo anterior, añade que de acuerdo con el estado de avance informado en el documento denominado “Control de Avance” estado de pago N° 1, aparentemente no se indican partidas que se estuviesen ejecutando y que pudiesen tener respaldo de ensayos; solo se refieren a las partidas “Obras preliminares 3.1 Demolición y Desarme”; “3.2 Instalación de Faenas”; “3.3 Instalaciones provisorias”. Respecto a los estados de pagos N°s. 2 y 3, los ensayos correspondientes fueron informados en los estados de pagos N°s. 4, 5, 6 y 7.

Continúa indicando que en relación al estado de pago N° 4, los certificados de ensayos fueron incluidos para el pago, tal como se indica en el oficio N° 1.741, de 1 de diciembre de 2016, de la Municipalidad de Illapel. En cuanto al estado de pago N° 9, manifiesta que los certificados en cuestión fueron informados en el estado de pago N° 10.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por último, informa que si bien las bases de licitación en el punto 35.4 Documentos a entregar señala la documentación para generar el estado de pago al ITO, el cual incluye los certificados de ensayos de materiales y mediciones correspondientes, la obligación del GORE según convenio mandato aprobado por resolución N° 104, de 2014, en su artículo 4°, letra h, indica que para autorizar y remitir los estados de pago que presenta el contratista dentro de los términos del contrato al Gobierno Regional para su pago deberá contener obligatoriamente los documentos que allí se detallan.

Ahora bien, del análisis de lo expuesto por esa entidad, se acogen los argumentos esgrimidos respecto al estado de pago N° 1, toda vez que por tratarse de un avance relativo a demolición, desarme, instalación de faenas, no correspondía adjuntar certificado de ensayos, debiendo levantarse lo objetado en relación con ese documento. Sin embargo, respecto de los estados de pago N°s. 2, 3, 4, y 9, se advierte que efectivamente el contratista no presentó los certificados, toda vez que de acuerdo a lo confirmado por la entidad aquellos fueron presentados en los estados de pago posteriores, correspondiendo mantener la observación formulada.

b) Se constató que los decretos de pago N°s. 1.083, 1.282, 1.367, 1.663, 1.849 y 2.201, todos de 2017, referidos a los estados de pago N°s. 4, 5, 6, 7, 8 y 9, respectivamente, asociados al proyecto “Normalización Sistema de Alcantarillado, Construcción Soluciones Sanitarias y Obras de Urbanización Huentelauquén Norte”, fueron aprobados por el GORE a pesar de no contar con la totalidad de la documentación requerida para la tramitación de aquellos, según consta en los certificados de recepción firmados por el señor Manuel Carvajal Bugueño, Secretario Comunal de Planificación, toda vez que estos no contenían los certificados de ensayos de materiales y las certificaciones de calidad de materiales y/o partidas del proyecto, solicitadas por la ITO, incumpliendo lo dispuesto en las letras c) y d) del numeral 9.3.2, de las BAG, aprobadas mediante decreto alcaldicio N° 1.000, de 2016, de la Municipalidad de Canela, el que establece los estados de avance y estados de pago que deberá presentar el contratista y la documentación que corresponde adjuntar.

Asimismo, dicha situación vulnera lo expresado en la cláusula sexta del contrato de ejecución de obras, suscrito entre la Municipalidad de Canela y el contratista Sergio Madariaga Bravo, aprobado mediante decreto alcaldicio N° 1.514, de 2016, el que establece que “El monto de cada estado de pago se obtendrá habiendo cumplido previamente las formalidades y documentación requeridas en el documento BAG numeral 9.3.2”.

En relación con las situaciones expuestas en las letras a) y b) anteriores, se debe tener presente que si bien se trata de convenios mandato y de transferencia entre el GORE y los referidos municipios, respectivamente, la obligación de inspeccionar el cumplimiento de aquellos no sólo recae en la entidad mandataria, sino que también en ese gobierno regional, tal como ha sido reconocido en los dictámenes N°s. 52.001 y 73.402, ambos de 2014, de esta Contraloría General, lo que no ocurrió en la especie.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, la autoridad del GORE señala en su respuesta que cada uno de los estados de pago objetados la unidad técnica incluyó dentro de los antecedentes el informe PAC, donde se indica en el numeral 4 los ensayos realizados a la fecha de cada estado de pago, sin embargo, manifiesta que la unidad técnica no ingresó el respaldo de dicho informe al Gobierno Regional.

Por otra parte, añade que si bien las bases generales de la licitación en el punto 9.3.2, letra c) y d), como asimismo el punto quinto del convenio de transferencia señalan claramente que parte de la documentación necesaria para aprobar el estado de pago son las certificaciones de materiales, la entidad reconoce haber aprobado dichos estados de pago sin aquella documentación. Por lo anterior, indica que se ha solicitado a la unidad técnica los certificados correspondientes con la finalidad de regularizar la situación observada, la cual con fecha 1 de marzo de 2018, solicitó a la empresa formalmente por libro de obras, sin que aquellos hayan sido entregados por el contratista, no obstante, la unidad técnica remitió al GORE los ensayos que se encuentran regularizados.

Finalmente el servicio expone que acepta lo indicado en el presente informe y que ha tomado como medida de mejora, la instrucción vía memorándum N° 1.278, de fecha 14 de junio de 2018, del Jefe de Departamento de Gestión e Inversión Local a los administradores de proyectos, que frente a cada estado de pago que sea aprobado se deberá incluir un check list que acredite que contiene los antecedentes establecidos en las bases de licitación de las obras y convenio de transferencia, según sea el caso.

Sobre lo descrito, atendido que el servicio confirma lo observado y considerando por una parte que la falta de dichos certificados corresponde a una situación consolidada, y por otra, que la medida que el organismo auditado ha informado para evitar la ocurrencia de situaciones como la referida tendrá efectos futuros, corresponde mantener lo observado.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Contrato “Reposición Parcial Escuela Juan Carrasco, Illapel”.

1.1. Aumento de obra improcedente.

Se observó que mediante decreto alcaldicio N° 625, de 2 de noviembre de 2017, se aprobó un aumento de obra que consideró el cambio en el grado de hormigón de H20 a H30, para todos los elementos estructurales, por un total neto de \$14.058.900, lo que se consigna en el "Informe Técnico Aumento y Disminuciones de Obras", de 2 de octubre de 2017, el que indica que la petición de modificar el hormigón se dejó establecida en el folio N° 13 del libro de obras N° 1, señalando que en aquel documento “se confirma indicación respecto a hormigón a utilizar H30”.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

No obstante, de la revisión de lo dispuesto en el citado folio, se advierte que lo que se consigna en dicho instrumento es una solicitud del contratista de que se confirme el cambio de resistencia del hormigón, o de continuar utilizando el hormigón proyectado tipo H20, no advirtiéndose los documentos aprobatorios formales para efectuar dicho cambio, lo que incumple el artículo 26 del pliego de condiciones, que indica que cualquier cambio en el proyecto contratado deberá llevar en el plano la aprobación y firma de los profesionales proyectistas, visados por la inspección técnica de obras y rotulado última versión, por lo que dicho aumento de obra resultó improcedente.

A mayor abundamiento, cabe señalar que se observó que el contratista consideró en su oferta hormigón H25 en todos los elementos estructurales, por lo que de haberse autorizado el cambio a hormigón H30 debió considerarse el diferencial de H25 a H30, y no de H20 a H30 como ocurrió en la especie.

En su respuesta la unidad técnica señala que mediante decreto alcaldicio N° 1.909, de 18 de junio de 2018, cuya copia adjunta, instruyó una investigación sumaria para esclarecer los hechos y eventualmente determinar la responsabilidad que podría asistirle al personal de esa entidad edilicia, añadiendo que una vez cerrado el proceso administrativo, informará los resultados obtenidos y las correspondientes sanciones.

Sobre la materia, considerando que el proceso administrativo iniciado por el servicio busca responsabilidades administrativas y no implica la adopción de medidas que permitan corregir el hecho objetado, corresponde mantener la observación.

1.2. Partidas pagadas no ejecutadas.

Al momento de las fiscalizaciones en terreno los días 1 y 9 de marzo de 2018, se observó que las partidas detalladas en la tabla que sigue no se encontraban ejecutadas o su ejecución era parcial, pese a que en el estado de pago N° 17 se encontraba autorizado su pago, situación que evidencia que el inspector técnico no efectuó la debida revisión establecida el numeral 35.3 de las bases, que prevé que el estado de pago será revisado por el ITO para su aprobación o rechazo.

Tabla N° 10, Partidas pagadas no ejecutadas a la fecha de la fiscalización.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	AVANCE %	VALOR \$	CONDICIÓN EN LA FISCALIZACIÓN
5.8.4.3	Revestimiento coigüe escenario (PATAS/VIGAS)	M ²	100	100.000	No ejecutado
6.1.4.9	Barra de seguridad abatible 73cm, acero inoxidable, baño discapacitados	UNI	100	21.800	No instalada
6.1.4.10	Barra de seguridad recta 61cm, acero inoxidable, baño discapacitados	UNI	100	23.600	No ejecutada
6.2.3.2	TDCond.	GL	100	809.200	No instalados
6.2.3.3	TDAyC (1) ADMINISTRACIÓN	GL	100	1.001.650	





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	AVANCE %	VALOR \$	CONDICIÓN EN LA FISCALIZACIÓN
6.2.3.4	TDAyF (2) COCINA	GL	100	639.754	
6.2.3.5	TDA (3) EXTERIORES	GL	100	913.085	
6.2.3.6	TDA (4) PRE-BÁSICA	GL	100	638.894	
6.2.3.7	TDA (5) BÁSICA	GL	100	559.270	
6.2.3.8	TDAyC (6) INFORMÁTICA	GL	100	1.162.016	
6.2.3.9	TDA (7) SALÓN ACTOS	GL	100	879.387	
6.2.6.8	EQUIPO FLUORESCENTE 1x40W	C/U	100	315.408	
6.2.6.9	EQUIPO FLUORESCENTE 2x28W	C/U	100	394.260	
7.1.11	Palmeta caucho reciclado 50x50x2 (P 206)	M ²	30	1.063.230	No ha sido ejecutado
7.1.12	Palmeta caucho reciclado 50x50x2 (P 207)	M ²	30	83.265	
TOTAL				8.604.819	

Fuente: Elaboración propia a partir de la validación efectuada en terreno.

En su oficio de respuesta la Municipalidad de Illapel informó respecto del pago del ítem 5.8.4.3, que, si bien en el presupuesto existe la partida revestimiento en patas y vigas, en las especificaciones técnicas se indica que su ejecución debe ceñirse al plano de detalle, el que sólo indica revestimiento en la viga superior ubicada antes del escenario, por lo cual al considerar este revestimiento se estimó con un 100 % ejecutado.

En relación a los ítems 6.1.4.9, 6.1.4.10, 7.1.11 y 7.1.12 alude a que dichos elementos fueron desinstalados con posterioridad a cursar el estado de avance respectivo, para evitar que fueran robados, pero que con posterioridad a la fiscalización de esta Contraloría Regional se ordenó su colocación.

Respecto a los ítems 6.3.2.2 al 6.2.3.9 y 6.2.6.8 y 6.2.6.9 la entidad edilicia indica que si bien a la fecha de la fiscalización de esta Sede Regional no se había instalado el 100 % de los equipos, en la actualidad se encuentran en su totalidad colocados.

Por último, como respaldo de lo antes señalado, el servicio adjunta fotografías que evidencian la instalación de los elementos observados.

Al respecto, en cuanto a la partida 5.8.4.3, considerando lo aclarado por el municipio se levanta la observación.

En relación con los demás ítems observados, cabe indicar que si bien el municipio adjunta en esta oportunidad evidencias de la ejecución de dichas partidas, de los antecedentes disponibles por esta Sede de Control se advierte que a la fecha de fiscalización aquellas no se encontraban ejecutadas o instaladas, según corresponda, habiéndose igualmente pagado la totalidad de las partidas, por lo que se mantiene lo observado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Contrato “Normalización Sistema de Alcantarillado, Construcción Soluciones Sanitarias y Obras de Urbanización Huentelauquén Norte”.

2.1. Pago de avance físico superior a lo ejecutado.

Se constató que al 10 de abril de 2018 se habían ejecutado 22 soluciones sanitarias de las 43 contratadas, lo que equivale a un 51% de las obras, no obstante, en la revisión del estado de pago N° 11, se constató que la Unidad Técnica había autorizado el pago de las partidas correspondientes al ítem 2 “Obras de Construcción de Lotes con Servicio”, con un avance cercano al 64 % -como se muestra en el anexo N° 5-, incumpliendo el numeral 9.3.1 de las bases administrativas generales que establece que el ITO deberá constatar el avance físico real de obras.

El municipio señala en su respuesta que en consideración a que las soluciones sanitarias construidas no cuentan con las mismas dimensiones, toda vez que algunas consideran construcción de cocina y baño, otras, solo cocina o baños y otras de dimensiones especiales para discapacitados, el pago de las partidas involucradas no se realizó efectuando una regla de tres, si no obteniendo la cantidad real de m² ejecutados para cada solución edificada.

Al respecto, se acogen los argumentos presentados por la entidad en sus descargos, por lo que se resuelve levantar lo observado.

2.2. Multas no aplicadas referidas al contrato de obras.

a) Se constató que no se aplicó la multa de 5 UTM por el cambio de profesionales distintos a los ofertados al inicio del contrato, sanción establecida en el numeral 13 letra c) de las BAE, toda vez que ninguno de los cuatro profesionales ofertados por el contratista –según "Formato Nómina de Personal Técnico y Administrativo de la Obra"– coincide con los profesionales informados por el inspector técnico de obras en el folio N° 1 del libro de obras N° 1, del 6 de octubre de 2016.

b) Se verificó que no se aplicó la multa de 1,5 UTM por cada día de ausencia del prevencionista sin autorización de la Unidad Técnica, establecida en el numeral 13 letra d) de las BAE, toda vez que en los folios N° 7 del libro de obras N° 2, y 30 y 31 del libro de obras N° 3, se establece la incorporación y ausencia de dicho profesional, consignándose que tuvo reiteradas inasistencias.

c) Se comprobó que no se aplicó la multa de 5 UTM, por la ausencia del profesional residente en la obra establecida en el numeral 13 letra d) de las BAE; toda vez que en los folios N°s. 45 y 30 del libro de obras N°s. 2 y 3, respectivamente, el inspector técnico de obras dispone la ausencia de dicho profesional.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

d) Se verificó que no se aplicó la multa de 0,5 a 3 UTM señalada en el numeral 13.3.1 de las BAE, por incumplimiento de las instrucciones de la inspección técnica de obras, consignadas en los folios N°s. 16, 17 y 50, del libro de obras N° 1, y en el folio N° 28, del libro de obras N° 3, en las que el citado inspector indica y reitera la instrucción de que el profesional encargado del Plan de Aseguramiento de la Calidad, PAC, no debe cumplir funciones para empresas distintas de aquellas que le competen, en conformidad con lo previsto en el numeral 13.1.8 de las BAG.

e) Se constató que la Unidad Técnica no cuenta con los documentos que permitan determinar si el contratista cumplió con la cantidad de mano de obra local y no local ofertada, lo que no permite validar que dicha unidad verificara el cumplimiento de lo establecido en la letra b) del numeral 13 de las BAE que estipulan una sanción de 0,3 y 0,2 UTM, respectivamente, por cada día de ausencia y trabajador no contratado, lo que denota un incumplimiento del numeral 13.1.1 de las BAG que indican que la inspección técnica de obras velará por la correcta ejecución del proyecto ciñéndose estrictamente a sus bases.

Lo anterior cobra relevancia dado que se constató que para los meses de marzo y mayo de 2017, el contratista incumplió el total de mano de obra ofertada, toda vez que según lo informado en los documentos de los estados de pagos N°s. 4 y 6, respectivamente, en dichos meses contrató 132 y 140 trabajadores, en lugar de 133 y 142; en tanto, para el mes de octubre de 2016, no existe información, aun cuando la obra comenzó el día 6 de dicho mes y año y la empresa ofertó un total de 73 trabajadores para ese período.

El municipio en su respuesta indica que ha dado inicio al primer cobro de multas, señalando que la primera de ellas se ha hecho efectiva en el estado de pago N° 13, de 31 de mayo de 2018. Además, menciona que en el libro de obras se ha comunicado por escrito el aviso de cobro de las multas indicadas en el numeral 13 de las BAE, adjuntando copia de documento contable del GORE sobre la multa cursada, y copia de los folios N°s. 34 y 35 del referido libro.

Sobre lo descrito, cabe hacer presente que si bien en los folios N°s. 34 y 35 se informa al contratista de la aplicación de las multas señaladas en las letras a), c) y d) del presente informe, nada se indica respecto de lo consignado en los literales b) y e). Además, no se informa el detalle y motivo de la multa que se aplicó en el estado de pago N° 13.

En razón de lo expuesto, atendido que no fueron remitidos los documentos que acrediten el cálculo y pago de las respectivas sanciones, se mantiene lo observado.

2.3. Multas no aplicadas referidas a los contratos de asesorías.

Se constató que no se cursó la multa del 2% del valor mensual de las respectivas consultorías, por cada día de atraso en la entrega de los informes a la ITO, -multa establecida en el numeral 12.2 de las bases administrativas-, toda vez que debían entregarse 2 días corridos antes de la fecha de formulación de cada estado de pago a objeto de proceder a su análisis, según lo descrito en la letra b) del numeral 11.1 de las bases, no obstante, se verificó que la entrega se efectuó conforme se detalla a continuación:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a) Entrega de informes de los AITOT, señores José Albornoz Riova y Roberto Troncoso Contreras, cuyo valor mensual de consultoría es de \$1.500.000, por lo que la multa diaria es de \$30.000.

Tabla N° 11, Multas contrato señor José Albornoz Riova.

FECHA E.P. SEGÚN BASES	FECHA ENTREGA DE INFORME SEGÚN BASES	FECHA DEL INFORME DE LA AITOT	TOTAL DÍAS DE ATRASO	TOTAL MULTA A APLICAR (\$)	FECHA DE AVANCE E.P.	FECHA DE PAGÓ DEL E.P.
15-02-2017	13-02-2017	20-02-2017	7	210.000	15-02-2017	24-03-2017
15-03-2017	13-03-2017	15-03-2017	2	60.000	NO HAY	NO HAY
14-04-2017	12-04-2017	17-04-2017	5	150.000	15-04-2017	29-05-2017
15-05-2017	13-05-2017	15-05-2017	2	60.000	15-05-2017	21-06-2017
15-06-2017	13-06-2017	15-06-2017	2	60.000	15-06-2017	06-07-2017
14-07-2017	12-07-2017	30-06-2017	0	0		
TOTAL				540.000		

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por la Municipalidad de Canela.

Tabla N° 12, Multas contrato señor Roberto Troncoso Contreras.

FECHA E.P. SEGÚN BASES	FECHA ENTREGA DE INFORME SEGÚN BASES	FECHA DEL INFORME DE LA AITOT	TOTAL DÍAS DE ATRASO	TOTAL MULTA A APLICAR (\$)	FECHA DE AVANCE E.P.	FECHA DE PAGÓ DEL E.P.
15-09-17	13-09-2017	15-09-17	2	60.000	15-09-17	13-10-17
13-10-17	11-10-2017	15-10-17	4	120.000	15-10-17	13-11-17
15-11-17	13-11-2017	15-11-17	2	60.000	No hay	No hay
15-12-17	13-12-2017	15-12-17	2	60.000	No hay	No hay
15-01-18	13-01-2018	15-01-18	2	60.000	15-01-18	07-02-18
15-02-18	13-02-2018	15-02-18	2	60.000	Se cursó después de la fiscalización.	Aún no se paga.
TOTAL				420.000		

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por la Municipalidad de Canela.

b) Entrega de informes del ingeniero civil en obras civiles, señor Gabriel Figueroa Neira, cuyo valor mensual de la consultoría es de \$ 2.950.000, por lo que la multa diaria es de \$59.000.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 13, Multas contrato señor Gabriel Figueroa Neira.

FECHA E.P SEGÚN BASES	FECHA ENTREGA DE INFORME SEGÚN BASES	FECHA DEL INFORME DE LA AITOT	TOTAL DÍAS DE ATRASO	TOTAL MULTA A APLICAR (\$)	FECHA DE AVANCE E.P.	FECHA DE PAGÓ DEL E.P.
15-08-17	13-08-17	16-08-17	3	177.000	15-08-17	06-09-17
15-09-17	13-09-17	15-09-17	2	118.000	15-09-17	13-10-17
13-10-17	11-10-17	16-10-17	5	295.000	15-10-17	13-11-17
15-11-17	13-11-17	15-11-17	2	118.000	No hay	No hay
15-12-17	13-12-17	15-12-17	2	118.000	No hay	No hay
15-01-18	13-01-18	15-01-18	2	118.000	15-01-18	07-02-18
15-02-18	13-02-18	15-02-18	2	118.000	Se cursó después de la fiscalización.	Aún no se paga.
TOTAL				1.062.000		

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por la Municipalidad de Canela.

c) Entrega de informes del ATO, señor Guillermo Díaz Neira, cuyo valor mensual de la consultoría es de \$ 1.862.000, por lo que la multa diaria es de \$37.240.

Tabla N° 14, Multas contrato señor José Guillermo Díaz Neira.

FECHA E.P SEGÚN BASES	FECHA ENTREGA DE INFORME SEGÚN BASES	FECHA DEL INFORME DE LA AITOT	TOTAL DÍAS DE ATRASO	TOTAL MULTA A APLICAR (\$)	FECHA DE AVANCE E.P.	FECHA DE PAGÓ DEL E.P.
15-06-17	13-06-17	15-06-17	2	74.480	15-06-17	06-07-17
14-07-17	12-07-17	17-07-17	5	186.200	15-07-17	09-08-17
15-08-17	13-08-17	16-08-17	3	111.720	15-08-17	06-09-17
15-09-17	13-09-17	15-09-17	2	74.480	15-09-17	13-10-17
13-10-17	11-10-17	16-10-17	5	186.200	15-10-17	13-11-17
15-11-17	13-11-17	15-11-17	2	74.480	No hay	No hay
TOTAL				707.560		

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por la Municipalidad de Canela.

Sobre la materia, el municipio señala que los informes de estado de avance de los asesores no fueron requeridos para su análisis por el fiscalizador de la Contraloría Regional, por lo que en esta oportunidad adjunta dichos documentos de los profesionales Guillermo Díaz Neira, Gabriel Figueroa Neira y Roberto Troncoso Contreras.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega que como una medida de mejora, se exigirá que estos informes se adjunten a los estados de pago de cada asesoría, como fiel reflejo de su entrega, con anterioridad a la fecha de los estados de pago del contratista.

Por último, señala que al señor José Albornoz Riova se le ha hecho cobro de la boleta de garantía por incumplimiento del contrato de asesoría, adjuntando ingreso municipal de cobro de multa y el decreto alcaldicio N° 1.129, de 2017, que deja sin efecto el contrato en comento y que señala que se haga efectiva la boleta de garantía.

Al respecto, de las argumentaciones y aclaraciones expuestas por la entidad edilicia y de los antecedentes aportados, se levanta lo observado.

3. Partidas pagadas con anterioridad a su ejecución, en el contrato “Mejoramiento Eje Balmaceda-O’Higgins Monte Patria, comuna de Monte Patria”.

En la visita a terreno efectuada desde el 4 al 6 de abril del año en curso, se detectó que no se encontraban ejecutadas las partidas 5.3.5 y 5.4.5 del aumento de obras, esto es, la Franja 6 Amarillo de calle Balmaceda y el pedraplén en el pasaje Neruda; no obstante, ambas fueron pagadas en el estado de pago N° 13, de noviembre de 2017, lo que deja en evidencia que se incumplió con lo dispuesto en el numeral 12.1 de las BAG que establecen que los estados de pago se formularán y pagarán de acuerdo con el desarrollo de las obras y con el porcentaje que el valor de los trabajos ejecutados represente dentro del valor total del contrato.

Al respecto, la municipalidad señala que las partidas observadas se encontraban ejecutadas al momento de su pago, agregando que nunca se ha cursado el pago de partidas no afinadas o en proceso de elaboración y entrega fotografías que dan cuenta de los trabajos realizados.

Agrega que las partidas 5.3.5 y 5.4.5 observadas fueron pagadas y ejecutadas en el estado de pago N° 13, esto es, antes de la visita de esta Entidad de Control, adjuntando fotografías que así lo acreditan.

Sobre lo descrito, de las argumentaciones y antecedentes aportados por el servicio se procede a levantar la observación.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo de la presente auditoría, tanto el GORE como las municipalidades de Illapel, Canela y Monte Patria han aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las observaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 325, de 2018.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tal sentido, las observaciones formuladas en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numerales 1.8, letras b), y c), sobre la resistencia utilizada para el radier y el cumplimiento de la resistencia al fuego; 1.9, sobre ensayos de resistencia de hormigones sin resistencia a los 28 días conocida; 1.11, sobre error en la consignación de cantidades en estado de pago, todas ellas referidas al contrato “Reposición Parcial Escuela Juan Carrasco, Illapel”; 2.4, letra b), respecto de la cantidad de certificaciones de soleras; 2.6.4, letra g), sobre la potencia de las bombas Zenit DRE 550/2/65/A1FT; 2.7, respecto a la modificación del contrato; 2.8, letra b), informes de estado de avance físico que debían entregar los asesores técnicos, todas ellas relativas al contrato “Normalización Sistema de Alcantarillado, Construcción Soluciones Sanitarias y Obras de Urbanización Huentelauquén Norte, comuna de Canela”; 3.2, sobre garantía que incumple la vigencia exigida en las bases y 3.3, letra b), certificaciones de laboratorio referidas al aditivo hidrófugo SIKA 1, ambas del contrato “Mejoramiento Eje Balmaceda-O’Higgins Monte Patria, comuna de Monte Patria”; 4, sobre procedimiento de pago efectuado por el Gobierno Regional, letras a), pagos aprobados por el GORE a pesar de no contar con la totalidad de la documentación requerida para su tramitación, en relación al estado de pago N° 1; y del Acápite III Examen de Cuentas, numerales 1.2, partida pagada no ejecutada en el contrato “Reposición Parcial Escuela Juan Carrasco, Illapel” referida al ítem 5.8.4.3; 2.1 y 2.3, sobre pago de avance físico superior a lo ejecutado en terreno en el contrato “Normalización Sistema de Alcantarillado, Construcción Soluciones Sanitarias y Obras de Urbanización Huentelauquén Norte” y multas no aplicadas referidas a los contratos de asesorías, respectivamente; y 3, partidas pagadas con anterioridad a su ejecución en el contrato “Mejoramiento Eje Balmaceda-O’Higgins Monte Patria, comuna de Monte Patria”; se levantan en razón de la información aportada por la entidad en su respuesta al preinforme de observaciones.

De igual forma las observaciones formuladas en el numeral 2 del Acápite I, Aspectos de Control Interno, sobre conciliaciones bancarias en el Gobierno Regional; y en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numerales 1.1, falta de consignación de inexistencia de conflicto de interés de la comisión de evaluación; 1.4, documentos de caución y/o seguros incumplen vigencia estipulada en las bases, 1.10 referido a incumplimientos de medidas de seguridad en el contrato “Reposición Parcial Escuela Juan Carrasco, Illapel”; 2.4, letra a), certificados de ensayos que no cumplen con la frecuencia de muestreo; 2.6.4 letra a) y 2.9.2, falta de instalación de ventosa en Planta Elevadora de Aguas Servidas N° 1 y garantía que no cuenta con la vigencia exigida, ambas del contrato “Normalización Sistema de Alcantarillado, Construcción Soluciones Sanitarias y Obras de Urbanización Huentelauquén Norte, comuna de Canela”, respectivamente; 3.3 letra a) sobre resistencia al desgaste de baldosas; 3.4 letras b) y c), sobre cambio de proyecto de alumbrado público y fijación al suelo de los postes en el contrato “Mejoramiento Eje Balmaceda-O’Higgins Monte Patria, comuna de Monte Patria”, se ha estimado pertinente subsanar lo reprochado en razón de la información aportada por los servicios en su respuesta al preinforme de observaciones.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En cuanto al acápite III Examen de Cuentas, numeral 2.2, letras a) a e), multas no aplicadas referidas al contrato “Normalización Sistema de Alcantarillado, Construcción Soluciones Sanitarias y Obras de Urbanización Huentelauquén Norte”, la Municipalidad de Canela deberá acreditar documentadamente acerca de la cuantificación en la totalidad de los casos y cobro de las anotadas sanciones, de lo que deberá informar en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la total tramitación del presente informe, vencido el cual sin que este haya sido evacuado, o bien los fundamentos para su no aplicación no resulten suficientes, se procederá a formular el reparo correspondiente, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116 del mismo cuerpo legal. (AC)¹

Por otra parte, la Municipalidad de Illapel, en cuanto a las observaciones consignadas en el numeral 1.8 letras a) y b) en lo relativo a la losa de fundación, y numeral 1.13 letras a) y b), ambas del Acápite II Examen de la Materia Auditada, referidas a haber aceptado ensayos de densidad de compactación que infringen la resistencia exigida (AC)², haber aprobado una modificación de contrato considerando fundamentos que no estaban contemplados en el pliego de condiciones (AC)³, y aprobar una solicitud de aumento de plazo sustentándose en antecedentes que no quedaron clarificados en la carta que presentó la empresa ni en el informe técnico (AC)⁴, deberá instruir un procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, el acto administrativo que lo ordene, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la total tramitación del presente documento.

Su vez, la Municipalidad de Canela, en cuanto a lo observado en el numeral 2.8, letra a), del acápite II. Examen de la Materia Auditada, referido a no haber objetado la inspección técnica la recepción de informes idénticos de 2 asesores técnicos (C)⁵, deberá instruir un procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, el acto administrativo que lo ordene, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la total tramitación del presente documento.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, las entidades edilicias que corresponden, deberán adoptar las medidas necesarias con el objeto de regularizar dichas materias, dando estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

¹ AC: Altamente Compleja: No cobro de multas estipuladas en los contratos.

² AC: Altamente Compleja: Incumplimiento de especificaciones técnicas.

³ AC: Altamente Compleja: Inexistencia de documentación de respaldo.

⁴ AC: Altamente Compleja: Inexistencia de documentación de respaldo.

⁵ C: Compleja: Inexistencia de documentación de respaldo.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1. En cuanto a lo indicado en el acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 1, falta de documentación en los expedientes de contratos, la Municipalidad de Illapel deberá concretar la medida señalada en su respuesta al preinforme de observaciones, referida a que en futuras iniciativas se tomará como resguardo incorporar en las bases de licitación el registro de la fecha de la instalación del letrero de obras, haciéndola extensiva para cualquier exigencia que esté sujeta a multa, de manera de asegurar que todos los hechos significativos estén claramente documentados. (MC)⁶

Por su parte, la Municipalidad de Monte Patria deberá dar cumplimiento a lo informado en sus descargos, en orden a mejorar el control de los profesionales vía registro de asistencia o libro de comunicaciones, debiendo considerar, asimismo, un adecuado control y registro de todas aquellas actuaciones que estén sujetas a multa. (MC)⁷

2. Respecto al acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 1.2, letras a) y b), sobre la evaluación de la oferta no acorde a los criterios de evaluación definidos en el pliego de condiciones, la Municipalidad de Illapel deberá dar cumplimiento a la medida informada en su contestación, referida a que, en lo sucesivo, velará para que no se produzcan este tipo de errores en las evaluaciones de los procesos licitatorios, realizando capacitaciones al personal que conformen las distintas comisiones de evaluación, de forma de garantizar que aquellas den cumplimiento a las bases administrativas del contrato respectivo. (AC)⁸

De lo señalado en el numeral 1.3, sobre la exigencia de la contratación de pólizas de todo riesgo de construcción, responsabilidad civil y de responsabilidad civil patronal contenida en el pliego de condiciones analizado, la Municipalidad de Illapel deberá adecuar este tipo de exigencias a lo establecido en la ley N° 19.886, sin perjuicio de que no existe impedimento jurídico para que contrataciones como las que se describen constituyan criterios de evaluación de las ofertas -si así lo estima el servicio licitante-, de conformidad con el artículo 38, del anotado decreto N° 250, de 2004. (MC)⁹

Sobre lo consignado en el numeral 1.5, letras a) y b), respecto de la falta de permisos, la Municipalidad de Illapel deberá enviar los antecedentes que justifiquen el cálculo del monto cobrado al contratista por concepto de derechos de demolición y del uso de bien nacional de uso público, así como también del pago de dichos montos. (MC)¹⁰

⁶ MC: Medianamente Compleja: Documentación de respaldo incompleta y/o errores.

⁷ MC: Medianamente Compleja: Documentación de respaldo incompleta y/o errores.

⁸ AC: Altamente Compleja: Falta de documentación de respaldo de los adjudicatarios.

⁹ MC: Medianamente Compleja. Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

¹⁰ MC: Medianamente Compleja. Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En cuanto a lo observado en el numeral 1.6, sobre falta de acreditación de la resistencia al fuego, corresponde que la Municipalidad de Illapel proporcione el informe de la medición de los espesores de la pintura intumescente del módulo 3, así como los documentos que permitan garantizar que la estructura metálica que se viene certificando, corresponde a la construcción de la obra fiscalizada, debiendo en los proyectos futuros requerir la certificación pertinente, la que debe detallar que el material certificado fue utilizado en la obra que corresponda. (C)¹¹

De lo representado en el numeral 1.7, respecto de los certificados de ensayos que no cumplen con la frecuencia de muestreo, corresponde que la Municipalidad de Illapel proporcione los certificados de compactación de base estabilizada faltantes, debiendo en lo sucesivo, velar porque se cuente con la cantidad de certificaciones exigidas en los antecedentes del contrato. (AC)¹²

En cuanto a lo señalado en el numeral 1.8, letra a), sobre certificados de ensayos de densidad de compactación que incumplen la exigencia establecida en las bases, la Municipalidad de Illapel, en lo sucesivo, deberá abstenerse de recepcionar certificaciones que incumplan con la resistencia y compactaciones exigidas.

En lo relativo a la letra b) del mismo numeral, en relación con la resistencia de la losa de fundación, la entidad deberá en futuros casos atenerse a los documentos que rigen la contratación, considerando las eventuales modificaciones a las resistencias especificadas, debiendo rechazar aquellos sectores que incumplan con lo especificado, o bien efectuar el cobro de las multas que se establezcan en las especificaciones respectivas. (AC)¹³

En lo relacionado al numeral 1.12, referido a falla en la estructura metálica de techumbre del patio techado, la Municipalidad de Illapel deberá informar documentadamente respecto de los recursos solicitados para la ejecución de la solución respectiva, y de la reparación de la falla. (AC)¹⁴

Referente a lo observado en el numeral 1.13 letras a) y b), sobre modificaciones de contrato, corresponde que la Municipalidad de Illapel adopte las medidas necesarias a fin de que las modificaciones de contrato que se autoricen, en lo sucesivo, se encuentren debidamente fundamentadas, y se ajusten a lo establecido en los documentos que rijan el contrato.

3. Respecto al acápite II. Examen de la Materia Auditada numeral 2.1, sobre incumplimiento al principio de libre concurrencia de los oferentes, la Municipalidad de Canela deberá en lo sucesivo eliminar de los requisitos de admisibilidad la inscripción vigente en los registros de contratistas, teniendo que adecuarse a los requerimientos dispuestos en la ley N° 19.886 y la jurisprudencia de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 47.806, de 2014 y 29.281, de 2013. (MC)¹⁵

¹¹ C: Compleja. Incumplimiento de especificaciones técnicas.

¹² AC: Altamente Compleja. Incumplimiento de especificaciones técnicas.

¹³ AC: Altamente Compleja. Incumplimiento de especificaciones técnicas.

¹⁴ AC: Altamente Compleja. Incumplimiento de especificaciones técnicas.

¹⁵ MC: Medianamente Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En cuanto a lo observado en el numeral 2.2, sobre el requerimiento de contratar seguros de responsabilidad civil y contra incendio, la Municipalidad de Canela deberá adecuar este tipo de exigencias a lo establecido en la ley N° 19.886, sin perjuicio de que no existe impedimento jurídico para que contrataciones como las que se describen constituyan criterios de evaluación de las ofertas -si así lo estima el servicio licitante-, de conformidad con el artículo 38, del anotado decreto N° 250, de 2004. (MC)¹⁶

Ahora bien, referente al numeral 2.3, relacionado con la falta de permisos, corresponde que la Municipalidad de Canela proporcione los permisos de edificación de las soluciones sanitarias, las aprobaciones de los proyectos de pavimentación, como también el pronunciamiento del SEA solicitado, debiendo adoptar las medidas para que, en lo sucesivo, se cuente con dichas autorizaciones en forma previa al inicio del contrato. (C)¹⁷

En relación con lo señalado en el numeral 2.4, letra c), sobre certificados de ensayos que no cumplen con la frecuencia de muestreo, corresponde que la Municipalidad de Canela proporcione los certificados de ensayos de resistencia de elementos de hormigón de las soluciones sanitarias, que permitan dar cumplimiento a lo previsto en la NCh. 170 Of. 2016, teniendo que adoptar las medidas pertinentes a fin de que, en lo sucesivo, se cuente con dichas certificaciones en forma oportuna. (AC)¹⁸

En cuanto a lo señalado en el numeral 2.5, letra a), sobre falta de certificaciones de calidad, corresponde que la Municipalidad de Canela proporcione los documentos que acrediten que los materiales certificados fueron instalados en el contrato fiscalizado, incluyendo el certificado referido a las luminarias para alumbrado público, el que deberá indicar que aquellas cumplen con el decreto N° 43, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente. (C)¹⁹

En lo que atañe al numeral 2.5, letra b), la Municipalidad de Canela deberá proporcionar los certificados que acrediten que el equipamiento de las plantas de tratamiento de aguas servidas se ajusta al proyecto, teniendo que adoptar las medidas pertinentes a fin de que, en futuras contrataciones, dichos documentos se encuentren disponibles permanentemente. (AC)²⁰

En lo concerniente al numeral 2.5, letra c), sobre falta de certificaciones de calidad, la Municipalidad de Canela deberá proporcionar las certificaciones de la incorporación del aditivo exigido en las especificaciones técnicas en el hormigón utilizado en las soluciones sanitarias, debiendo procurar, en lo sucesivo, requerir dicha certificación en los hormigones ejecutados de manera oportuna. (C)²¹

¹⁶ MC: Medianamente Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

¹⁷ C: Compleja. Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

¹⁸ AC: Altamente Compleja. Incumplimiento de especificaciones técnicas.

¹⁹ C: Compleja. Incumplimiento de especificaciones técnicas.

²⁰ AC: Altamente Compleja. Incumplimiento de especificaciones técnicas.

²¹ C: Compleja. Incumplimiento de especificaciones técnicas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En cuanto a lo observado en los numerales 2.6.1 a 2.6.3, sobre deficiencias en la ejecución de soleras, veredas, pavimentos, sistema de alcantarillado y soluciones sanitarias, corresponde que la Municipalidad de Canela remita la documentación que dé cuenta de la reparación de la totalidad de las fallas detectadas. (C)²²

Sobre las deficiencias en la ejecución de las Plantas Elevadoras, descritas en el numeral 2.6.4, letras b) a la f), corresponde que la Municipalidad de Canela entregue evidencia de la construcción y/o instalación de las piezas faltantes o en su defecto, remita los antecedentes que formalicen la eventual modificación del contrato. (C)²³

De lo indicado en el numeral 2.8, letra a), sobre los informes que debían entregar los asesores técnicos, la Municipalidad de Canela deberá concretar la medida informada en su contestación al preinforme de observaciones, en orden a que, en futuras licitaciones de asistencia técnica, deberá establecer en los términos técnicos de referencia la separación de labores de cada profesional de manera de evitar similitudes de los informes.

Asimismo, en relación con el numeral 2.9.1, letras a) y b), sobre requisito de experiencia para la participación en la licitación de asesores técnicos de obras, la Municipalidad de Canela deberá garantizar que los pliegos de condiciones que a futuro elabore se ajusten a lo establecido en la ley N° 19.886, eliminando dentro de los requisitos para postular los años de experiencia de los proponentes. (MC)²⁴

Respecto de lo observado en el numeral 2.9.3, referido al incumplimiento de las funciones del asesor técnico, corresponde que la Municipalidad de Canela exija a los referidos profesionales que den cabal cumplimiento a las funciones establecidas en los documentos que rigen sus contratos y en especial a controlar la calidad de los materiales y de los trabajos de construcción. (C)²⁵

3. En cuanto a lo objetado en el numeral 3.1, sobre incumplimiento del principio de libre concurrencia de los oferentes, la Municipalidad de Monte Patria deberá garantizar que los pliegos de condiciones que a futuro elabore se ajusten a lo establecido en la ley N° 19.886, eliminando dentro de los requisitos de admisibilidad, la inscripción vigente en los registros por parte de los contratistas. (MC)²⁶

²² C: Compleja. Incumplimiento de especificaciones técnicas.

²³ C: Compleja. Incumplimiento de especificaciones técnicas.

²⁴ MC: Medianamente Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

²⁵ C: Compleja. Incumplimiento de especificaciones técnicas.

²⁶ MC: Medianamente Compleja. Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto de lo consignado en el numeral 3.3 letra c), sobre certificaciones de laboratorio y de calidad de materiales, la Municipalidad de Monte Patria deberá proporcionar los antecedentes que permitan verificar que las barras de acero instaladas en la obra corresponden a aquellas certificadas por el proveedor, debiendo, en los futuros contratos, contar oportunamente con los antecedentes necesarios que acrediten la certificación de los elementos que se emplearán en las obras. (C)²⁷

En relación a lo indicado en el numeral 3.4, letra a), sobre observaciones técnicas, la Municipalidad de Monte Patria deberá informar documentadamente de la calidad del hormigón instalado en calle Ponio, como también, tendrá que acreditar la reparación de la calle O'Higgins y certificar su resistencia. (C)²⁸

Referente a lo observado en el numeral 3.5 letra a), sobre las modificaciones del contrato, corresponde que la Municipalidad de Monte Patria proporcione un análisis técnico fundado que respalde la cantidad de días otorgados en las ampliaciones de plazo. (AC)²⁹

Respecto a lo señalado en el numeral 3.5, letra b), sobre las modificaciones del contrato, corresponde que la Municipalidad de Monte Patria adopte medidas para que los futuros actos administrativos que aprueben modificaciones de obras cuenten con la totalidad de información necesaria para la ejecución de los trabajos que se aprueben. (C)³⁰

En cuanto a lo observado en el numeral 4, sobre procedimiento de pago efectuado por el Gobierno Regional, letras a) y b), relativo a pagos aprobados por el GORE a pesar de no contar con la totalidad de la documentación requerida para la tramitación de aquellos, la autoridad del servicio, en lo sucesivo, deberá velar por el estricto cumplimiento a lo establecido en los correspondientes acuerdos de voluntades que suscriba, con la finalidad de que situaciones como la descrita no se reiteren. Asimismo, deberá dar estricto cumplimiento a lo prescrito en los dictámenes N°s. 52.001 y 73.402, ambos de 2014, de esta Contraloría General. (C)³¹

4. Referente al acápite III. Examen de Cuentas, numeral 1.1, sobre aumento de obra improcedente en el contrato "Reposición Parcial Escuela Juan Carrasco, Illapel", la Municipalidad de Illapel deberá informar documentadamente sobre el cambio de resistencia efectuado, debiendo velar, en lo sucesivo, para que se cuente con la totalidad de los antecedentes de respaldo al momento de aprobar una modificación de contrato. (AC)³²

²⁷ C: Compleja. Incumplimiento de especificaciones técnicas.

²⁸ C: Compleja. Incumplimiento de especificaciones técnicas.

²⁹ AC: Altamente Compleja. Incumplimiento de especificaciones técnicas.

³⁰ C: Compleja. Incumplimiento de especificaciones técnicas.

³¹ C: Compleja: Falta de documentación de respaldo.

³² AC: Altamente Compleja: Incumplimiento de especificaciones técnicas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación a lo señalado en el numeral 1.2, sobre partidas pagadas no ejecutadas, la Municipalidad de Illapel deberá velar porque los inspectores técnicos paguen las partidas acorde al real avance en terreno. (C)³³

De lo observado en el numeral 2.2, letras a) a e), sobre multas no aplicadas referidas al contrato de obras, la Municipalidad de Canela deberá en lo sucesivo proceder al cobro de este tipo de sanciones de manera oportuna.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron categorizadas como AC y C, se deberá remitir el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 9, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Sobre aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y LC, la responsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas emprendidas, será del área encargada del control interno en los servicios, lo que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio de 2018.

Remítase el presente informe a la Intendente y Ejecutiva del Gobierno Regional de Coquimbo, así como a la Unidad de Auditoría Interna de ese servicio, además de los Alcaldes, Secretarios Municipales y Directores de Control Interno, de los municipios de Canela, Illapel y Monte Patria.

Saluda atentamente a Ud.,



³³ C: Compleja: pago por un producto inexistente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

CONTRATO REPOSICIÓN PARCIAL ESCUELA JUAN CARRASCO, ILLAPEL.

Nombre del contrato	“Reposición Parcial Escuela Juan Carrasco, Illapel.”
Mandante	Gobierno Regional de Coquimbo
Administrador de proyecto	Nelson Hernando Vilches Bugueño
Unidad Técnica	Municipalidad de Illapel
Inspector Técnico	Claudio Araya Álvarez
Nombre del Contratista	Ingeniería y Construcción Puerto Principal S.A.
Código BIP	30063759-0
Modalidad de contratación	Suma Alzada
Tipo contratación	Licitación Pública
ID	3513-2-LR16
N° y año del decreto alcaldicio que aprueba bases	N° 56, de 2016
N° y año del decreto alcaldicio que aprueba contrato Original	N° 465, de 2016
N° y año del decreto alcaldicio que aprueba contrato Modificación N° 1	N° 163, de 2017
N° y año del decreto alcaldicio que aprueba contrato Modificación N° 2	N° 465, de 2017
N° y año del decreto alcaldicio que aprueba contrato Modificación N° 3	N° 625, de 2017
N° y año del decreto alcaldicio que aprueba contrato Modificación N° 4	N° 3, de 2018
Monto Original del contrato	\$ 2.385.348.730
Monto obras extraordinarias	\$ 264.600.224
Monto aumento de obras	\$ 119.416.870
Disminución de obras	\$ 185.097.236
Monto Total del contrato	\$ 2.584.268.588
Plazo original en días corridos	300
Aumento de plazo en días corridos	355
Disminución de plazo en días corridos	0
Plazo total en días corridos	655
Fecha de inicio	14-06-2016
Fecha de término	31-03-2018
Avance financiero en %	87,06
Avance físico en %	96,48
Número y fecha del estado de pago revisado	N° 17, de 29-11-17
Número y fecha decreto de pago	N° 3.569, de 29 de marzo de 2018

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por la Municipalidad de Illapel.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

CONTRATO NORMALIZACIÓN SISTEMA ALCANTARILLADO, SERVICIOS
SANITARIOS Y OBRAS DE URBANIZACIÓN HUENTELAUQUÉN NORTE.

Nombre del contrato	“Normalización Sistema Alcantarillado, Servicios Sanitarios y Obras de Urbanización Huentelauquén Norte.”
Mandante	Gobierno Regional de Coquimbo
Administrador de proyecto	María Francisca Vergara González
Unidad Técnica	Municipalidad de Canela
Inspector Técnico	Manuel Carvajal Bugueño
Nombre del Contratista	Sergio Andrés Madariaga Bravo
Código BIP	30125953-0
Modalidad de contratación	Suma Alzada
Tipo contratación	Licitación Pública
ID	703036-6-LE16
N° y año del decreto alcaldicio que aprueba bases	N° 1.000, de 2016
N° y año del decreto alcaldicio que aprueba contrato Original	N° 1.514, 5 de 2016
N° y año del decreto alcaldicio que aprueba contrato Modificación N° 1	N° 17, de 2018
Monto Original del contrato	\$ 3.091.866.191
Monto obras extraordinarias	0
Monto aumento de obras	0
Disminución de obras	0
Monto Total del contrato	\$ 3.091.866.191
Plazo original en días corridos	450
Aumento de plazo en días corridos	120
Disminución de plazo en días corridos	
Plazo total en días corridos	580
Fecha de inicio	06-10-2016
Fecha de término	08-05-2018
Avance financiero en %	44,41
Avance físico en %	44,41
Número y fecha del estado de pago revisado	N° 11, de 15-01-18
Número y fecha decreto de pago	N° 6.459, de 07-02-18

Fuente: Elaboración propia a partir de la información entregada por la Municipalidad de Canela.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

CONTRATO MEJORAMIENTO EJE BALMACEDA-O´HIGGINS MONTE PATRIA,
COMUNA DE MONTE PATRIA.

Nombre del contrato	“Mejoramiento eje Balmaceda-O´Higgins Monte Patria, Comuna de Monte Patria.”.
Mandante	Gobierno Regional de Coquimbo.
Administrador de proyecto	Maritza Adaos Guzmán.
Unidad Técnica	Municipalidad de Monte Patria.
Inspector Técnico	William Christian Díaz Tapia.
Nombre del Contratista	Constructora Rubén Berrios Ávila.
Código BIP	30093589-0.
Modalidad de contratación	Suma alzada.
Tipo contratación	Licitación pública
ID	2997-99-LR15.
N° y año del decreto alcaldicio que aprueba bases	N° 11.487, de 2015
N° y año del decreto alcaldicio que aprueba contrato Original	N° 5.266, de 2016
N° y año del decreto alcaldicio que aprueba contrato Modificación N° 1	10.443, de 2017
N° y año del decreto alcaldicio que aprueba contrato Modificación N° 2.	12.916, de 2017
N° y año del decreto alcaldicio que aprueba contrato Modificación N° 3	13.889, de 2017
N° y año del decreto alcaldicio que aprueba contrato Modificación N° 4	2.929, de 2018
Monto original del contrato	\$ 1.775.434.258
Monto obras extraordinarias	0
Monto aumento de obras	0
Disminución de obras	0
Monto Total del contrato	\$ 1.775.434.258
Plazo original en días corridos	420
Aumento de plazo en días corridos	240
Disminución de plazo en días corridos	0
Plazo total en días corridos	660
Fecha de inicio	11-07-2016
Fecha de término	02-05-2018
Avance financiero en %	78,026
Avance físico en %	78,026
Número y fecha del estado de pago revisado	N° 18, 20-02-18
Número y fecha decreto de pago	N° 2.111, de 20-02-18

Fuente: Elaboración propia a partir de la información entregada por la Municipalidad de Monte Patria.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

FOTOGRAFÍAS CONTRATO REPOSICIÓN PARCIAL ESCUELA JUAN
CARRASCO, ILLAPEL.

	
<p>Fotografía N°1 – 1/03/2018: Instalación eléctrica a baja altura.</p>	<p>Fotografía N°2 – 1/03/2018: Andamio instalado por la calle Independencia, no cuenta con rodapiés.</p>
	
<p>Fotografía N° 3 – 1/03/2018: Andamio instalado por la Avenida Vial Recabarren, no cuenta con rodapiés.</p>	<p>Fotografía N°4 – 1/03/2018: Andamio instalado por la calle O'higgins, cuenta con tarjeta verde sin contar con rodapiés.</p>
	
<p>Fotografía N°5 – 1/03/2018: Hombres trabajando en altura sin usar la cuerda de vida.</p>	





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

PAGO DE AVANCE FÍSICO SUPERIOR A LO EJECUTADO EN TERRENO.

ÍTEM	DESIGNACIÓN	UNIDAD	PORCENTAJE	PAGADO (\$)
2.	Obras de Construcción de Lotes con Servicios			
2.1	Obra Gruesa			
2.1.1	Replanteo, trazado y niveles	ml	64,64%	457.437
2.1.2	Excavaciones	m ³	64,00%	584.596
2.1.3	Emplantillado, e=0,05 m	m ³	64,17%	613.772
2.1.4	Cimientos	m ³	64,00%	8.503.219
2.1.5	Sobrecimientos	m ³	64,00%	1.469.900
2.1.6	Extracción de escombros	m ³	64,00%	1.872.861
2.1.7	Cama ripio radier. Espesor: 0,10 m.	m ²	64,15%	159.136
2.1.8	Radier. Incluye Malla Acma. Espesor: 0,10 m.	m ²	64,15%	335.163
2.1.9	Albañilería o estructura resistente, incluye escalerillas	m ²	64,00%	15.951.757
2.1.10	Tensores Fe 12 mm	kg	63,12%	1.759.429
2.1.11	Moldajes	m ²	64,20%	2.532.340
2.1.12	Hormigón armado:			
	a) Armaduras	kg	62,50%	2.655.942
	b) Hormigón	m ³	64,00%	1.816.352
2.1.13	Estructura techumbre, incluye costaneras	m ²	64,00%	1.902.848
2.1.14	Cubierta	m ²	64,00%	5.086.362
2.1.15	Canales y bajadas	ml	64,00%	3.939.825
2.1.16	Aleros	m ²	64,00%	3.245.796
2.1.17	Frontones	m ²	64,00%	885.865
2.1.18	Tapacan de madera de pino IPV 1"x4"	ml	64,38%	889.256
2.1.19	Alfeizar	ml	64,00%	211.571
2.2	Terminaciones			
2.2.1	Aislación térmica	m ²	64,00%	1.065.997
2.2.3	Revestimiento interior (estuco)	m ²	64,00%	6.676.103
2.2.4	Cielo raso	m ²	64,00%	3.346.389
2.2.5	Terminación de piso cerámico	m ²	64,00%	2.945.518
2.2.6	Puertas:			
	a) Marcos	N°	64,00%	479.450
	b) Hojas	N°	64,00%	843.527
2.2.7	Ventanas Aluminios, incluye vidrios	N°	64,00%	1.513.627
2.2.8	Cerrajería y quincallería	Lote	64,00%	1.681.808
2.2.9	Guardapolvos	ml	64,00%	434.579
2.2.10	Junquillos	ml	64,00%	580.199
2.2.11	Pinturas:			
	a) Exterior	m ²	64,00%	5.480.143
	b) Interior	m ²	64,40%	11.905.034
	c) Barniz	m ²	64,00%	1.361.484
2.2.11	Muebles incorporados	N°	62,50%	1.920.940
	TOTAL			95.108.222

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por la Municipalidad de Canela.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

FOTOGRAFÍAS CONTRATO “NORMALIZACIÓN SISTEMA ALCANTARILLADO,
SERVICIOS SANITARIOS Y OBRAS DE URBANIZACIÓN HUENTELAUQUÉN
NORTE”.

	
<p>Fotografía N° 1 – 22/03/2018: Vereda oriente de la calle La Florida aproximadamente a 20 m de calle Mincha, presenta trizadura.</p>	<p>Fotografía N° 2 – 22/03/2018: Vereda oriente de la calle La Florida aproximadamente a 42 m, de calle los pinos sentido sur – norte, falta ejecutar un tramo.</p>
	
<p>Fotografía N° 3 – 21/03/2018: Vereda oriente de la calle La Florida aproximadamente a 6 m de calle los pinos, 6 tramos presentan una cota de 1,5 cm de terminación superior a la de la solera.</p>	<p>Fotografía N° 4 – 27/1/2017: Vereda oriente de la calle La Florida aproximadamente a 6 m de calle los pinos, 6 tramos presentan una cota de 1,5 cm de terminación superior a la de la solera.</p>
	
<p>Fotografía N° 5 – 22/03/2018: En la intersección con calle La Posta falta por ejecutar aproximadamente 12 m de la vereda poniente.</p>	<p>Fotografía N° 6 – 22/03/2018: Existencia de polietileno entre paños continuos de vereda sur, en calle los Pinos a 16 metros de calle Agua Salada.</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

	
Fotografía N° 7 – 22/03/2018: Solera agrietada en veredas norte de calle Los Pinos a 5 metros de calle Agua Salada.	Fotografía N° 8 – 22/03/2018: Solera rotas y en mal estado en veredas norte de calle Los Pinos a 5 metros de calle Agua Salada.
	
Fotografía N° 9 – 22/03/2018: Solera rota en la vereda norte de calle Los Pinos hundidas y paño de vereda norte en el inicio del proyecto de calle Los Pinos.	Fotografía N° 10 – 22/03/2018: Faltan soleras hundidas y paño de vereda norte en el inicio del proyecto de calle Los Pinos.
	
Fotografía N° 11 – 22/03/2018: Grieta longitudinal de 15 m de longitud y 1mm de espesor, en paño sur de la calzada de calle Los Pinos aproximadamente 6 metros de calle Agua Salada.	Fotografía N° 12 – 22/03/2018: 11 Paños de vereda oriente en calle Agua Salada, presentan cota de 1,5 cm superior a la solera, aproximadamente a 6 m de calle los pinos, 6 tramos presentan una cota de 1,5 cm de terminación superior a la de la solera, aproximadamente en la intersección con calle Los Pinos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

<p>Fotografía N° 13 –22/03/2018: Vereda oriente de calle Agua Salada 11 paños presentan una separación de 1,5 cm que la solera, aproximadamente en la intersección con calle Los Pinos y calle Agua Salada.</p>	<p>Fotografía N° 14–22/03/2018: Falta de solera en vereda oriente de calle Agua Salada, aproximadamente a 14 m al norte del cruce con calle Los Pinos y calle Agua Salada.</p>
<p>Fotografía N° 15 – 21/03/2018: Cámaras 66 y 65, contaban con el revoque con la unión de la tubería en mal estado.</p>	<p>Fotografía N° 16 – 21/03/2018: Cámara 10, la canaleta cuenta con un espesor de 12 cm en lugar de los 20 correspondientes a la tubería existente</p>
<p>Fotografía N° 17 – 21/03/2018: Cámaras 12 y 14 que son del tipo A, falta la chimenea.</p>	<p>Fotografía N° 18 – 21/03/2018: Cámara 14, falta terminar banquetta y afirmar la tapa.</p>





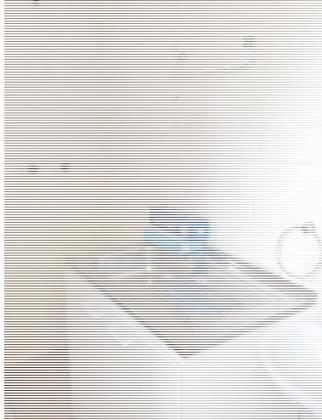
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

	
Fotografía N° 19 – 10/04/2018: Cámara 109 cuenta con la banquetta con suciedad y barro pegado.	Fotografía N° 20 – 10/04/2018: Cámara 73, cuenta con material embancado.
	
Fotografía N° 21 – 10/04/2018: Cámara 68, se encuentra inundada.	Fotografía N° 22 – 10/04/2018: Cámara 103, canaleta aguas arriba, está rota y en mal estado.
	
Fotografía N° 23 – 21/03/2018: Puerta de baño sin celosía.	Fotografía N° 24 – 21/03/2018: Cámara de unión domiciliar sin banquetta terminada.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

	
<p>Fotografía N°25 – 10/04/2018: Lavamanos sin silicona en el respaldo.</p>	<p>Fotografía N° 26 – 10/04/2018: Lavaplatos sin silicona en el respaldo.</p>
	
<p>Fotografía N°27 – 10/04/2018: Pintura interior con presencia de hongos.</p>	<p>Fotografía N° 28 – 21/03/2018: En PEAS 1 una válvula de Ventosa BB, no cuenta con la ventosa, no se ejecutaron los manchones y ausencia de tubos cortos BB, L=0,65m, e=6,35mm de 75 mm.</p>
	
<p>Fotografía N° 29 – 21/03/2018: En la PEAS 2, falta de los 3 tubos cortos BB, L=0,65m, e=6,35mm de 75 mm, 2 machones ejecutados de los 11 establecidos.</p>	<p>Fotografía N° 30 – 21/03/2018: En la PEAS 2, no se instalaron las reducciones BB de 150x75 mm.</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 31 – 10/04/2018: Bombas zenit DRE 550/2/65/A1FT, de la planta de elevadora N° 2 cuenta con una potencia de 4,1 KW.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7

DETALLE DE DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS SEGÚN BENEFICIARIO

BENEFICIARIO	PUERTA BAÑO	PINTURA INTERIOR	RED DISTRIBUCIÓN INTERIOR	RED DISTRIBUCIÓN EXTERIOR	UNIÓN DOMICILIARIA	LAVAMANOS
Isauro González	Falta Celosía	Cumple	Faltan válvulas de corte.	Falta conexión al lavadero	Cumple	Falta sello
Octavio Cobs Cordero	Falta Celosía	Presencia de hongos y falta terminación		Cumple	Cumple	Falta sello
Carmen Cobs Cordero	Falta Celosía	Cumple		Cumple	Faltan cámaras por construir	Falta sello
Eduviges González Ossandon	Cumple	Presencia de hongos y falta terminación		Cumple	Cumple	No aplica
Jorge Patricio Castro Trigo	Falta Celosía	Cumple		Falta conexión al lavadero	Cumple	Falta sello
Miguel Zunildo Valdez Reyes	Falta Celosía	Presencia de hongos y falta terminación		Falta conexión al lavadero y a los artefactos	Cumple	No está
Bristela de Merc Carvajal González	Falta Celosía	Cumple		Falta conexión al lavadero	En 2 cámara falta banqueta	Falta sello
Sergio Castro Carvajal	Cumple	Cumple		Cumple	Cumple	No aplica
Juan Avalos Barraza	Falta Celosía	Cumple		Falta soldadura en la red de la ducha	Cumple	Cumple
María Molina González	Falta Celosía	Cumple		Falta conexión al lavamanos	Cumple	Falta sello
Herman Humberto Paz Cortes	Falta Celosía	Cumple		Falta conexión al lavadero	Faltan cámaras por construir	No aplica
Javier de Mercedes Villalobos Reyes	Cumple	Presencia de hongos y falta terminación		Cumple	Cumple	Cumple
Juan Avalos Avalos	Falta Celosía	Cumple		Cumple	Cumple	Falta sello
Samuel Avalos Avalos	Falta Celosía	Cumple		Cumple	Cumple	Falta sello
Raúl Cipriano Pereira Cerda	Falta Celosía	Cumple		Cumple	Cumple	Falta sello
Victoria Plaza Cortes	Falta Celosía	Cumple		Cumple	Cumple	Falta sello
Bernardinta del Plaza Cortes	Falta Celosía	Cumple		Cumple	Cumple	Falta sello
Hernán Rojas Trigo	Falta Celosía	Cumple		Cumple	Falta por construir cámaras y banqueta en las existentes	Falta sello
Arturo Suarez Fernández	Cumple	Presencia de hongos y falta terminación		Cumple	Cumple	Falta sello
Guillermina Ossandon Suarez	Cumple	Presencia de hongos y falta terminación		Falta conexión a la red de agua	Cumple	Falta sello
Luzmira Castro Rojas	Cumple	Cumple	Cumple	Faltan cámaras por construir	Falta sello	
Raquel Rojas Villalobos	Falta Celosía	Cumple	Cumple	Cumple	Falta sello	





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

BENEFICIARIO	WC	LAVAPLATOS	LAVADERO	PORTA-ROLLO	JABONERA DUCHA	BARRA CORTINA	GANCHO TOALLA
Isauro González	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Octavio Cobs Cordero	Cumple	Falta sello	Cumple	Cumple	Cumple	No está	Cumple
Carmen Cobs Cordero	Cumple	No aplica	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Eduviges González Ossandon	Cumple	No aplica	Cumple	No aplica			
Jorge Patricio Castro Trigo	Cumple	No aplica	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Miguel Zunildo Valdez Reyes	No está	No aplica	No aplica	No está	No está	No está	No está
Bristela de Merc Carvajal González	Cumple	Falta sello	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Sergio Castro Carvajal	Cumple	No aplica	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Juan Avalos Barraza	Cumple	No aplica	No está	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
María Molina González	Cumple	No aplica	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Herman Humberto Paz Cortes	Cumple	Falta sello	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Javier de Mercedes Villalobos Reyes	Cumple	Falta sello	Cumple	No aplica			
Juan Avalos Avalos	Cumple	No aplica	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Samuel Avalos Avalos	Cumple	No aplica	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Raúl Cipriano Pereira Cerda	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Victoria Plaza Cortes	Cumple	No aplica	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Bernardinta del Plaza Cortes	Cumple	No aplica	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Hernán Rojas Trigo	Cumple	Falta sello	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Arturo Suarez Fernández	Cumple	No aplica	Cumple	No está	No está	Cumple	No está
Guillermina Ossandon Suarez	Cumple	No aplica	No está	Cumple	Cumple	No está	Cumple
Luzmira Castro Rojas	Cumple	Falta sello	No está	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Raquel Rojas Villalobos	Cumple	Falta sello	Cumple	Cumple	Cumple	No está	Cumple





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

BENEFICIARIO	JABONERA LAVAPLATOS	CENTRO	GAS	CALEFONT 5 LITROS
Isauro González	No está	Cumple	Falta red	Cumple
Octavio Cobs Cordero	No está	Cumple		Cumple
Carmen Cobs Cordero	No está	Cumple		Cumple
Eduviges González Ossandon	No está	Cumple		Cumple
Jorge Patricio Castro Trigo	No está	Cumple		Cumple
Miguel Zunildo Valdez Reyes	No está	Cumple		No está
Bristela de Merc Carvajal González	No está	Cumple		Cumple
Sergio Castro Carvajal	No está	Cumple		Cumple
Juan Avalos Barraza	No está	Cumple		No está
María Molina González	No está	No está		Cumple
Herman Humberto Paz Cortes	No está	Cumple		Cumple
Javier de Mercedes Villalobos Reyes	No está	Cumple		Cumple
Juan Avalos Avalos	No está	Cumple		Cumple
Samuel Avalos Avalos	No está	Cumple		Cumple
Raúl Cipriano Pereira Cerda	No está	Cumple		Cumple
Victoria Plaza Cortes	No está	Cumple		Cumple
Bernardinta del Plaza Cortes	No está	Cumple		Cumple
Hernán Rojas Trigo	No está	Cumple		Cumple
Arturo Suarez Fernández	No está	Cumple		Cumple
Guillermina Ossandon Suarez	No está	Cumple		No está
Luzmira Castro Rojas	No está	Cumple	Cumple	
Raquel Rojas Villalobos	No está	Cumple	Cumple	

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por la Municipalidad de Canela y validaciones realizadas en terreno los días 9 y 10 de abril de 2018.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8

FOTOGRAFÍAS CONTRATO “MEJORAMIENTO EJE BALMACEDA-O’HIGGINS
MONTE PATRIA, COMUNA MONTE PATRIA”.

	
Fotografía N° 1 – 5/04/2018: Grieta transversal en la calzada sur de la calle O’Higgins, frente a la junta de dilatación de la jardinera frente a casa 201.	Fotografía N° 2 – 5/04/2018: Grieta transversal en la calzada sur de la calle O’Higgins, frente a la vivienda de número 153.
	
Fotografía N° 3– 5/04/2018: Fisura longitudinal y transversal en el paño oriente de la calle Ponio, frente al ciclero de la iglesia.	Fotografía N° 4– /04/2018: Postes del alumbrado público de 10 metros de altura no cuenta con los pernos de anclaje establecidos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 325, DE 2018.

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.5, letras a) y b).	Falta de permisos	La Municipalidad de Illapel deberá enviar antecedentes que justifiquen el cálculo del monto cobrado al contratista por concepto de derechos de demolición y del uso de bien nacional de uso público, así como también de su pago.	MC: Mediamente Compleja. Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.			
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.6.	Falta de acreditación de la resistencia al fuego	La Municipalidad de Illapel deberá proporcionar el informe de la medición de los espesores de la pintura intumescente del módulo 3, así como los documentos que permitan garantizar que la estructura metálica corresponde a la construcción de la obra fiscalizada.	C: Incumplimiento de especificaciones técnicas.			
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.7.	Certificados de ensayos, que no cumplen con la frecuencia de muestreo.	La Municipalidad de Illapel deberá proporcionar los certificados de compactación de base estabilizada faltantes.	AC: Incumplimiento de especificaciones técnicas.			
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.8, letras a) y b).	Certificados de ensayos que incumplen la exigencia establecida	La Municipalidad de Illapel deberá incoar un procedimiento disciplinario debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Órgano de Control el acto administrativo que lo ordene, en un plazo que no exceda los 15 días hábiles, contado desde el día hábil siguiente a la recepción del presente informe.	AC: Incumplimiento de especificaciones técnicas.			
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.12.	Falla en la estructura metálica de techumbre del patio techado.	La Municipalidad de Illapel deberá informar documentadamente respecto de los recursos solicitados para la ejecución de la solución respectiva, y de la reparación de la falla.	AC: Incumplimiento de especificaciones técnicas.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.13, letras a) y b).	Sobre las modificaciones de contrato.	La Municipalidad de Illapel deberá incoar un procedimiento disciplinario debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Órgano de Control el acto administrativo que lo ordene, en un plazo que no exceda los 15 días hábiles, contado desde el día hábil siguiente a la recepción del presente informe.	AC: Inexistencia de documentación de respaldo			
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.3	Falta de permisos.	La Municipalidad de Canela deberá proporcionar los permisos de edificación de las soluciones sanitarias, las aprobaciones de los proyectos de pavimentación, como también el pronunciamiento del SEA que fue solicitado.	C: Compleja. Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.			
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.4, letra c).	Certificados de ensayos que no cumplen con la frecuencia de muestro,	La Municipalidad de Canela deberá proporcionar los certificados de ensayos de resistencia de elementos de hormigón de las soluciones sanitarias, que permitan dar cumplimiento a lo previsto en la NCh 170 Of. 2016.	AC: Incumplimiento de especificaciones técnicas.			
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.5 letra a)	Falta de certificaciones de calidad.	La Municipalidad de Canela deberá proporcionar los documentos que acrediten que los materiales certificados fueron instalados en el contrato fiscalizado, incluyendo el certificado referido a las luminarias para alumbrado público, el que deberá indicar que aquellas cumplen con el decreto N° 43, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente.	C: Incumplimiento de especificaciones técnicas.			
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.5 letra b)	Falta de certificaciones de calidad.	La Municipalidad de Canela deberá remitir los documentos que acrediten que el equipamiento de las plantas de tratamiento de aguas servidas se ajustan al proyecto.	AC: Incumplimiento de especificaciones técnicas.			
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.5 letra c)	Falta de certificaciones de calidad.	La Municipalidad de Canela deberá proporcionar las certificaciones de la incorporación del aditivo exigido en las especificaciones técnicas en el hormigón utilizado en las soluciones sanitarias.	C: Incumplimiento de especificaciones técnicas.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numerales 2.6.1 al 2.6.3	Deficiencias en la ejecución de soleras, veredas, pavimentos, sistema de alcantarillado y soluciones sanitarias.	La Municipalidad de Canela deberá remitir la documentación que dé cuenta de la reparación de la totalidad de las fallas detectadas.	C: Incumplimiento de especificaciones técnicas.			
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.6.4, letras b) a la f).	Deficiencias en la ejecución de las Plantas Elevadoras.	La Municipalidad de Canela deberá entregar evidencia de la construcción y/o instalación de las piezas faltantes o en su defecto, remitir los antecedentes que formalicen la eventual modificación del proyecto.	C: Incumplimiento de especificaciones técnicas.			
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.8. letra a).	Sobre los informes que debían entregar los asesores técnicos	La Municipalidad de Canela deberá incoar un procedimiento disciplinario debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Órgano de Control el acto administrativo que lo ordene, en un plazo que no exceda los 15 días hábiles, contado desde el día hábil siguiente a la recepción del presente informe	C: Inexistencia de documentación de respaldo.			
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.3, letra c).	Certificaciones de laboratorio y de calidad de materiales.	La Municipalidad de Monte Patria deberá proporcionar los antecedentes que permitan verificar que las barras de acero instaladas en la obra corresponden a aquellos cuya certificación adjunta.	C: Incumplimiento de especificaciones técnicas			
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.4, letra a).	Observaciones técnicas	La Municipalidad de Monte Patria deberá acreditar la calidad del hormigón instalado en calle Ponio, remitiendo documentación que lo avale, como también tendrá que acreditar la reparación de la calle O'Higgins y certificar su resistencia.	C: Incumplimiento de especificaciones técnicas			
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.5 letra a).	Modificaciones del contrato.	La Municipalidad de Monte Patria deberá proporcionar un análisis técnico fundado que respalde la cantidad de días otorgados en las ampliaciones de plazo analizadas.	AC: Incumplimiento de especificaciones técnicas.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO
Acápites III, Examen de Cuentas, numeral 1.1.	Aumento de obra improcedente en el contrato.	La Municipalidad de Illapel deberá informar documentadamente sobre el cambio de resistencia efectuado.	AC: Incumplimiento de especificaciones técnicas.			
Acápites III, Examen de Cuentas, numeral 2.2, letras a) a la e).	Sobre multas no aplicadas referidas al contrato de obras.	La Municipalidad de Canela deberá acreditar documentadamente acerca de la cuantificación en la totalidad de los casos y cobro de las anotadas sanciones, de lo que deberá informar en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la total tramitación del presente Informe, vencido el cual sin que este haya sido evacuado, o bien los fundamentos para su no aplicación no resulten suficientes, se procederá a formular el reparo correspondiente, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116 del mismo cuerpo legal..	AC: No cobro de multas estipuladas en los contratos.			

